



OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

NOVEDADES NORMATIVAS 2024

CONTENIDO

UNIÓN EUROPEA _____	4
NORMATIVA ESTATAL _____	15
C.A. DEL PAÍS VASCO O DE EUSKADI _____	52
C.A. DE CATALUÑA _____	56
C.A. DE GALICIA _____	59
C.A. DE ANDALUCÍA _____	62
C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS _____	71
C.A. DE CANTABRIA _____	75
C.A. DE LA RIOJA _____	76
C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA _____	78
COMUNIDAD VALENCIANA _____	79
C.A. DE ARAGÓN _____	88
C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA _____	93
C.A. DE CANARIAS _____	102
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA _____	108
C.A. DE EXTREMADURA _____	109
ISLAS BALEARES _____	112

C.A. DE MADRID _____	114
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN _____	118
CIUDAD DE CEUTA _____	121
CIUDAD DE MELILLA _____	122

UNIÓN EUROPEA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
26/09/2024	<u>Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida).</u>	<p>El <u>Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión</u> debía ser objeto de varias modificaciones, por lo que, en aras de la claridad y de la seguridad jurídica, se ha procedido a la refundición de dicho Reglamento.</p> <p>El presente Reglamento establece las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión en el sentido del artículo 322 del <u>Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)</u> y no regula ni afecta a la aplicación de medidas restrictivas adoptadas con arreglo al TFUE y al <u>Tratado de la Unión Europea (TUE)</u>, aun cuando sea en el marco de la ejecución del presupuesto.</p>
23/01/2024	<u>Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2023, sobre la implementación y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2023/2010(INI)).</u>	<p>Esta resolución indica que hay una falta de integración de los ODS en los planes nacionales de recuperación y resiliencia (PRNR); que, en particular, muy pocos Estados miembros han vinculado explícitamente los PNR a los ODS.</p> <p>Por este motivo, se subraya la importancia de hacer que el presupuesto de la UE sea coherente con los 17 ODS y sus respectivas submetas; de modo que la Comisión examine los detalles de una metodología específica para el seguimiento del gasto en ODS en el presupuesto de la UE, en particular el del <u>Mecanismo de Recuperación y Resiliencia</u>, para garantizar la coherencia con los objetivos de la <u>Agenda 2030</u>.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/02/2024	Adopción definitiva (UE, Euratom) 2024/207, del presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2024.	<p>El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.</p> <p>Contempla los gastos correspondientes al Instrumento de Recuperación de la UE (IRUE) con la financiación para las diferentes políticas cubiertas por el Plan de Recuperación de la UE. En particular, moviliza nueva financiación en nombre de los Estados miembros, presta apoyo en forma de subvenciones y préstamos para aplicar los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹.</p>

¹ V. [Adopción definitiva \(UE, Euratom\) 2024/1430 del presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 \(DOUE de 5/06/2024\)](#):

“El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo n.º 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.”

V. [Adopción definitiva \(UE, Euratom\) 2024/1509 del presupuesto rectificativo nº 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 \(DOUE de 18/06/2024\)](#):

“El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo nº 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.”

V. [Adopción definitiva \(UE, Euratom\) 2024/2907 del presupuesto rectificativo nº 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2024](#):

“El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo n.º 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.”

V. [Adopción definitiva \(UE, Euratom\) 2024/2908 del presupuesto rectificativo nº 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2024](#):

“El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto rectificativo n.o 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.”

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/03/2024	<u>Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2024 sobre transparencia y segmentación en la publicidad política.</u>	<p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>“«publicidad política»: la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión, por cualquier medio, de un mensaje, normalmente prestada a cambio de una remuneración o mediante actividades internas o como parte de una campaña de publicidad política:</p> <p>a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial, o</p> <p>b) que pueda influir en el resultado de unas elecciones o un referéndum, en el comportamiento electoral o en un proceso legislativo o reglamentario, a nivel de la Unión, nacional, regional o local, y esté diseñada para ello, (salvo excluido)</p> <p>«campaña de publicidad política»: la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión de una serie de anuncios políticos conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes”.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/03/2024	<u>Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2024 por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable).</u>	<p>El presente Reglamento establece medidas que fomentan la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos, contribuyendo así a la interoperabilidad de los sistemas de redes y de información subyacentes mediante el establecimiento de normas comunes y un marco de gobernanza.</p> <p><i>“Artículo 8. Portal de la Europa Interoperable.</i></p> <p><i>1. La Comisión facilitará un portal como punto único de acceso a la información relacionada con la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos (en lo sucesivo, «portal de la Europa Interoperable»). El portal de la Europa Interoperable será accesible por vía electrónica a todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad y el acceso será gratuito. El portal de la Europa Interoperable tendrá como mínimo las funciones siguientes: [...] f) enumerar las mejores prácticas e intercambiar conocimientos en apoyo de la interoperabilidad, en particular y cuando proceda, <u>orientaciones sobre la contratación pública, la ciberseguridad, la integración de las tecnologías de la información y la gobernanza de datos</u>”.</i></p> <p><i>“Artículo 15. Comité de la Europa Interoperable. 5. El Comité tendrá las siguientes funciones: [...] n) <u>determinar qué prácticas dan mejores resultados a la hora de integrar soluciones de interoperabilidad en la contratación pública y las licitaciones</u>”.</i></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/04/2024	<u>Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.</u>	Las sanciones o medidas accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones pecuniarias, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas accesorias en los procesos penales pertinentes. Entre esas sanciones o medidas pueden figurar la obligación de restaurar el medio ambiente, la <u>exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones y concesiones</u> , y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces u órganos jurisdiccionales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto ² .

² “Artículo 5. Sanciones aplicables a las personas físicas. 3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que a las personas físicas que hayan cometido los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 se les puedan imponer sanciones o medidas accesorias, de carácter penal o no penal, las cuales podrán incluir lo siguiente: c) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias”.

“Artículo 7. Sanciones aplicables a las personas jurídicas. 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas consideradas responsables en virtud del artículo 6, apartado 1 o 2, por delitos a los que se refieren los artículos 3 y 4 incluyan multas de carácter penal o no penal y puedan incluir otras sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, como las siguientes: c) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
03/05/2024	Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 ³ .	<p><i>“Artículo 26 Medidas nacionales sobre circularidad.</i></p> <p><i>1. Cada Estado miembro adoptará y ejecutará a más tardar dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución a que se refiere el apartado 7 programas nacionales que contengan, o en los que se incluyan, medidas destinadas a:</i></p> <p><i>d) aumentar el uso de materias primas fundamentales secundarias, incluso mediante medidas como la <u>consideración del contenido reciclado en los criterios de adjudicación relacionados con la contratación pública</u> o los incentivos financieros para el uso de materias primas fundamentales secundarias”.</i></p>

³ “(1) El acceso a las materias primas es esencial para la economía de la Unión y para el funcionamiento del mercado interior. Existe un conjunto de materias primas no agrícolas ni energéticas que se consideran fundamentales debido a su gran importancia económica y a su elevado riesgo para el suministro, a menudo por tener su origen en un reducido número de terceros países. La demanda de muchas de estas materias primas fundamentales es susceptible de aumentar exponencialmente en las próximas décadas, dado su papel clave en la realización de las transiciones ecológica y digital, y en vista de su uso para aplicaciones en los ámbitos de la defensa y aeroespacial. Al mismo tiempo, el riesgo de alteraciones en el suministro está aumentando en un contexto en el que crecen las tensiones geopolíticas y de competencia por los recursos. Además, si no se gestiona adecuadamente, el aumento de la demanda de materias primas fundamentales podría tener efectos medioambientales y sociales negativos”.

“(60) La transparencia sobre la huella relativa de las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión también puede hacer posibles otras políticas a escala de la Unión y nacional, como los incentivos o los criterios de contratación pública ecológica, así como fomentar la producción de materias primas fundamentales con un menor impacto medioambiental”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
03/06/2024	<u>Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 28/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo Mejorar la competencia equitativa y eficaz para los contratos públicos en la UE adjudicados para obras, bienes y servicios.</u>	<p>En este documento, el Consejo considera que se requiere un estudio exhaustivo sobre la interacción entre las Directivas y la multiplicidad de actos jurídicos sectoriales específicos que incluyen disposiciones en materia de contratación.</p> <p>Por tanto, solicita que la Comisión estudie en su análisis en profundidad la necesidad de racionalizar y alinear estas iniciativas con objeto de encontrar un equilibrio entre los distintos objetivos, reforzar la seguridad jurídica, mejorar la coherencia general y, cuando proceda, reducir la carga y los costes administrativos. El análisis en profundidad puede llevar al establecimiento de un diagnóstico, al inicio de una evaluación de impacto de la normativa y, a partir de sus conclusiones, posiblemente a la propuesta de nuevas normas que promuevan la contratación sostenible y la competencia equitativa y efectiva, logrando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, la eliminación de las barreras administrativas excesivas e innecesarias y la racionalización de las actuales disposiciones normativas.</p>
19/06/2024	<u>Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva y (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 Texto pertinente a efectos del EEE.</u>	Esta Directiva dedica un Considerando a la contratación pública y sus posibles vinculaciones con relación al objeto de la disposición ⁴ .

⁴ (48) La corrupción en la contratación pública menoscaba el interés público, mina la confianza pública y tiene repercusiones negativas sobre la vida de la ciudadanía. Dada la vulnerabilidad de los procedimientos de contratación pública a la corrupción, el fraude y otros delitos subyacentes, las autoridades nacionales con competencias en los procedimientos de contratación pública deben poder consultar los registros centrales para conocer la identidad de las

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
28/06/2024	<u>Recomendación (UE) 2024/1716 de la Comisión, de 19 de junio de 2024, por la que se establecen directrices para la interpretación de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al consumo de energía en el sector público, la renovación de edificios públicos y la contratación pública [notificada con el número C(2024) 3744].</u>	<p>Con este documento, la Comisión ofrece unas directrices interpretativas para la transposición de los artículos 5, 6 y 7 de la <u>Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.</u></p> <p>Considerando (4) indica: “El capítulo II de la Directiva (UE) 2023/1791 sobre el papel ejemplar del sector público reconoce el papel de liderazgo del sector público en materia de eficiencia energética. Su artículo 5 establece nuevas obligaciones para reducir el consumo de energía en el sector público. Su artículo 6 amplía significativamente el alcance de la obligación de renovar los edificios públicos. El artículo 7 sobre contratación pública adapta las obligaciones existentes y establece nuevas obligaciones para la contratación pública energéticamente eficiente”⁵.</p>

personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan a los licitadores y detectar los casos en los que existe el riesgo de que haya delincuentes implicados en el procedimiento de contratación. Es fundamental que las autoridades públicas que lleven a cabo procedimientos de contratación pública puedan acceder de manera oportuna a la información conservada en los registros centrales para garantizar que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz, en particular la detección de casos de corrupción en dichos procedimientos. La definición de autoridades públicas en el ámbito de los procedimientos de contratación debe abarcar el concepto de órganos de contratación según los actos jurídicos de la Unión en materia de procedimientos de contratación pública de bienes y servicios, y los de concesiones, así como cualquier autoridad pública designada por los Estados miembros para verificar la legalidad de los procedimientos de contratación pública que no sea una autoridad competente a efectos de la LBC/LFT.

⁵ El Anexo 4.1. de la Recomendación se expresa en los siguientes términos:

“El artículo 5, apartado 1, exige que los Estados miembros garanticen que el consumo total de energía final de todos los **organismos públicos** en conjunto se reduzca al menos un 1,9 % cada año, en comparación con el año de referencia 2021.

La **reducción del consumo final de energía** debería provenir predominantemente de mejoras en la eficiencia energética en todos los servicios públicos.

Los Estados miembros pueden optar por eximir de esta obligación a los sectores del transporte público y de las fuerzas armadas. En consecuencia, ambos o uno de ellos podrían quedar exentos. No obstante, conviene subrayar que se trata de una posibilidad y no de una obligación. El sector de las fuerzas armadas consume mucha energía y representa una parte significativa del consumo energético del sector público. Además, gracias a la labor del Foro de consulta sobre energía sostenible en el sector de la defensa y la seguridad, que comenzó en 2016, el sector de la defensa se ha familiarizado ampliamente con las medidas

de eficiencia energética y, en general, se muestra favorable a ellas. Asimismo, el sector del transporte público tiene un potencial considerable de eficiencia energética económicamente atractivo, en particular en la electrificación del transporte. Además, se trata del único sector económico en el que el consumo de energía ha aumentado de forma constante a lo largo de los años. Por tanto, se recomienda que los Estados miembros evalúen cuidadosamente la posible contribución que podrían aportar las fuerzas armadas y el sector del transporte público a la consecución de los objetivos nacionales y consideren la posibilidad de eliminar los obstáculos reglamentarios y legislativos a su pleno aprovechamiento.

Hasta el final del período transitorio, que para esta disposición es de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor (es decir, hasta el 11 de octubre de 2027), el objetivo final de reducción del consumo de energía es indicativo, pasando a ser obligatorio solo después de esa fecha.

Además, la obligación de reducir el consumo final total de energía en un 1,9 % no se aplica a los organismos públicos en unidades administrativas locales con una población de menos de 50 000 habitantes hasta el 31 de diciembre de 2026, y no se aplica a los organismos públicos en unidades administrativas locales con una población de menos de 5 000 habitantes hasta el 31 de diciembre de 2029.

No se pretende reducir el consumo final de energía mediante una disminución del nivel de servicio público por debajo de la demanda real”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/09/2024	<u>Recomendación (UE) 2024/2476 de la Comisión de 13 de septiembre de 2024 por la que se establecen directrices para la interpretación del artículo 29 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los servicios energéticos.</u>	<p>La Recomendación establece una serie de directrices que proporcionan a los Estados miembros orientaciones sobre la manera de interpretar el artículo 29 de la <u>Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955</u> al transponerlo a su legislación nacional.</p> <p>El artículo 29 de la citada directiva “<i>tiene un doble objetivo: facilitar el desarrollo del mercado de los servicios energéticos creando las condiciones favorables para los operadores del mercado (1) y fomentar la contratación de servicios energéticos por parte del sector público. Esta última prioridad sigue la lógica de la Directiva (UE) 2023/1791, otorgando al sector público el papel de liderazgo en materia de eficiencia energética. El requisito de utilizar los contratos de rendimiento energético para renovar los edificios de organismos públicos tiene por objeto crear sinergias con las disposiciones pertinentes del artículo 6 y permitir su cumplimiento en la práctica.</i>”</p> <p>Para ello se definen en la Recomendación una serie de definiciones, las obligaciones que surgen para los Estados Miembros en virtud del mencionado artículo 29, las obligaciones relacionadas con la eliminación de las barreras reglamentarias y no reglamentarias y los requisitos de planificación e información.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
08/10/2024	<u>Reglamento (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, por el que se establece un marco de medidas relativas a una emergencia del mercado interior y a la resiliencia de dicho mercado y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo (Reglamento de Emergencia y Resiliencia del Mercado Interior), (Texto pertinente a efectos del EEE).</u>	<p>El Reglamento establece un marco de medidas armonizadas para anticipar de manera eficaz las repercusiones de las crisis en el mercado interior, prepararse y responder ante ellas. En relación con este marco se concretan una serie de objetivos, entre otros encontramos el establecimiento <i>de normas sobre contratación pública durante los modos de vigilancia y emergencia del mercado interior.</i></p> <p>El Título V establece regulación sobre Contratación Pública y se divide en tres capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Capítulo I: Contratación pública por parte de la Comisión por cuenta o en nombre de los Estados miembros durante el modo de vigilancia del mercado interior o el modo de emergencia del mercado interior.</i> – <i>Capítulo II: Contratación conjunta durante el modo de vigilancia del mercado interior y el modo de emergencia del mercado interior.</i> – <i>Capítulo III: Contratación pública por parte de los Estados miembros durante el modo de emergencia del mercado interior.</i>

NORMATIVA ESTATAL

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
07/01/2024	<u>Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.</u>	<p>Las nuevas cuantías representan un incremento del cinco por ciento respecto de las previstas en el <u>Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023</u>, cuyos efectos fueron prorrogados hasta la aprobación del salario mínimo interprofesional para el 2024.</p> <p><i>“Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.</i></p> <p><i>El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses ...”.</i></p>
31/01/2024	<u>Orden DEF/60/2024, de 17 de enero, por la que se establecen normas para la determinación y el cálculo de los costes admisibles y la recomendación del cálculo de los precios de los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa.</u>	<p>Esta disposición procede a actualizar (y derogar) la <u>Orden 283/1998, de 15 de octubre, sobre presentación y auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de los servicios del Ministerio de Defensa que se adjudiquen por el procedimiento negociado</u>, a la vista de las modificaciones normativas que han sido aprobadas desde aquella fecha.</p> <p>Igualmente, se ha publicado nueva normativa contable que afecta tanto al cálculo del coste de producción como a la contabilización de ingresos de los operadores económicos que participan en los procedimientos de contratación mencionados.</p> <p>Además, se desea promover la aplicación de unas tasas de beneficios estándar y comparables entre los diferentes procesos contractuales y es preciso atender a los compromisos derivados de la participación española en programas de cooperación multinacionales, en los que se establece una estrategia de obtención condicionada por los productos y tecnologías de las industrias de las naciones participantes, lo cual también supone una restricción de la competencia.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	<u>Resolución de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 28 de diciembre de 2023, de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, en relación con la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</u>	<p>La publicación de esta Resolución afecta a las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 70, 71, 77, 86, 88, 104, 114, 97, 132 y la disposición adicional primera de la <u>Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</u></p> <p>Parte de estas disposiciones ya fueron objeto de modificación a través del <u>Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</u></p> <p>Detalles en el apartado dedicado a <u>C.A. de Aragón.</u></p>
13/03/2024	<u>Real Decreto 249/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la transposición de la Directiva (UE) 2021/1187 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 sobre la racionalización de las medidas para avanzar en la realización de la red transeuropea de transporte (RTE-T).</u>	<p>Este real decreto tiene por objeto establecer medidas para la agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones y de <u>contratación pública transfronteriza</u> para los proyectos de la Red Transeuropea de Transporte que entran dentro de su ámbito de aplicación, con el fin de avanzar en la realización de la citada red.</p> <p>La contratación de los proyectos transfronterizos deberá efectuarse de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o con el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda en cada caso. No obstante, cuando sea una entidad común en un proyecto transfronterizo la que tramite los procedimientos de contratación, o una filial de una entidad común, como excepción, se observará lo previsto en el <u>artículo 8</u> de este real decreto⁶.</p>

⁶ El artículo citado establece lo siguiente:

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/04/2024	Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 21 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña.	<p>Tras las negociaciones previas del grupo de trabajo constituido para la resolución de discrepancias relacionadas con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de Cataluña, se publica el resultado de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Detalle en el Apartado correspondiente a la C.A. de Cataluña.</p>

“1. Cuando sea una entidad común en un proyecto transfronterizo la que tramite los procedimientos de contratación, esta deberá aplicar la normativa nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea participantes y, como excepción a lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y en la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, dicha normativa se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 5, letra a) de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, o en el artículo 90.6, letra a) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según corresponda, a menos que se disponga otra cosa en un acuerdo entre los Estados miembros participantes. Un acuerdo de esta naturaleza establecerá, en cualquier caso, la aplicación de la normativa nacional de un solo Estado miembro a los procedimientos de contratación tramitados por una entidad común.

2. En caso de que sea una filial de una entidad común la encargada de llevar la contratación pública, la filial deberá aplicar la normativa nacional de uno de los Estados miembros. A este respecto, los Estados miembros de que se trate podrán decidir que la filial aplique la normativa nacional aplicable a la entidad común”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
09/04/2024	<u>Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 8 de marzo de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.</u>	En este caso, con relación a la <u>Ley 13/2023, de 28 de diciembre</u> , de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procede al inicio de negociaciones con relación a las discrepancias suscitadas por dicha norma. ⁷ Más detalle en el Apartado correspondiente a la <u>C.A. de La Rioja</u> .

⁷ Con fecha 29 de octubre de 2024 se publica en el BOE el [acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de admisión a trámite del Recurso de inconstitucionalidad n.º 7245-2024](#), contra los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/04/2024	<p><u>Orden TMD/369/2024, de 24 de abril, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y la Mesa de Contratación de los Servicios Periféricos integrados en las Delegaciones del Gobierno.</u></p>	<p>En función de la habilitación prevista en el artículo 323.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se crea y regula la Junta de Contratación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Asimismo, se crea y regula la Mesa de Contratación que, con carácter permanente, asistirá a los diversos órganos de contratación unipersonales del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Por otro lado, debido al volumen de contratación y las peculiaridades de esta, se crea la Mesa de Contratación de los Servicios Periféricos integrados en las Delegaciones del Gobierno.</p> <p>A través de la <u>Resolución de 3 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de 31 de mayo de 2024, de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales, de delegación de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática</u> se ha procedido a delegar en los órganos proponentes o gestores del gasto determinadas competencias por razón de la materia y naturaleza del contrato; así como delegar competencias del Pleno de la Junta en la persona que ejerce la Secretaría y la Presidencia de esta.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/04/2024	<u>Real Decreto 364/2024, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública y se regula el Plan para la Innovación en la Contratación Pública.</u>	<p>Habida cuenta de la multiplicidad de criterios que, a efectos de promover una contratación pública comprometida con la innovación, confluyen en diversas normas jurídicas nacionales y europeas, resulta preciso constituir un órgano colegiado que permita valorar la incorporación, en los términos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de criterios vinculados a la innovación en el ámbito de la contratación del sector público, al objeto de que se observen de forma proactiva y de forma amplia criterios vinculados a la innovación en el ámbito de la contratación del sector público para promover una cultura innovadora en la gestión de la contratación pública como elemento propio y principal alineado con los mejores estándares de buena administración.</p> <p>A estos efectos, se considera oportuna la creación de una Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública que permita una actuación eficaz de la Administración General del Estado, y el presente real decreto es el instrumento adecuado para alcanzar la finalidad que se persigue.</p> <p>Asimismo, este real decreto tiene por objeto regular el Plan para la Innovación en la Contratación Pública, en el que se determinarán los productos, obras, servicios y suministros en los que la Administración General del Estado va a promover una compra pública que tenga en cuenta parámetros en materia innovadora, así como los criterios a tener en cuenta en las distintas fases del procedimiento de licitación de estos.</p>
11/05/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de su adhesión a la Oficina Nacional de Evaluación para la evacuación de informes.</u>	<p>La suscripción de este Convenio supone una aplicación directa del artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en la medida que en su apartado 3, b) párrafo tercero establece, con relación a los informes preceptivos en la tramitación de contratos de concesión, que <i>“cada Comunidad Autónoma podrá adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes o si hubiera creado un órgano u organismo equivalente solicitará estos informes preceptivos al mismo cuando afecte a sus contratos de concesión”</i>.</p> <p>El plazo inicial del convenio es de 2 años con posibilidad de prórroga por cuatro años más, a través de acuerdo expreso entre las partes.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
11/05/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunitat Valenciana, con objeto de su adhesión a la Oficina Nacional de Evaluación para la evacuación de informes.</u>	<p>La suscripción de este Convenio supone una aplicación directa del artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en la medida que en su apartado 3, b) párrafo tercero establece, con relación a los informes preceptivos en la tramitación de contratos de concesión, que “cada Comunidad Autónoma podrá adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes o si hubiera creado un órgano u organismo equivalente solicitará estos informes preceptivos al mismo cuando afecte a sus contratos de concesión”.</p> <p>El plazo inicial del convenio es de 2 años con posibilidad de prórroga por cuatro años más, a través de acuerdo expreso entre las partes.</p>
17/05/2024	<u>Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en relación a la declaración de contratación centralizada de determinados suministros y servicios.</u>	<p>De acuerdo con lo establecido en la <u>Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada</u>, a través de esta Resolución se acuerda la declaración de suministros y servicios susceptibles de ser declarados próximamente de contratación centralizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Combustible para instalaciones, en inmuebles de uso administrativo. – Gestión de residuos, en inmuebles de uso administrativo.
04/06/2024	<u>Orden HAC/530/2024, de 29 de mayo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.</u>	<p>El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</p> <p>De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
28/06/2024	<u>Resolución de 26 de junio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2024.</u>	<i>“A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la <u>Ley 3/2004, de 29 de diciembre</u>, en la redacción dada por el artículo 33. Tres de la <u>Ley 11/2013</u>, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2024 es el 12,25 por 100.”</i>
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público, acuerda instar al Gobierno, a las entidades fiscalizadas, y a los diversos organismos y entidades del conjunto del Sector Público a tomar una serie de medidas ⁸ .

⁸ Entre otras, las necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, planificar las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada que permita concluir la tramitación y adjudicación de los contratos con la debida antelación, determinar, con mayor nivel de precisión, la naturaleza y extensión ee las necesidades que se pretenden cubrir y elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del presupuesto del contrato, detallando y desagregando los costes reales del servicio que se va a contratar, garantizando así que el precio del contrato es conforme al precio general de mercado.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019, acuerda instar al Gobierno y a las entidades fiscalizadas a tomar una serie de medidas ⁹ .
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, acuerda instar a las Comunidades y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio a tomar una serie de medidas ¹⁰ .

⁹ Entre otras, las necesarias para planificar las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada, determinar con mayor nivel de precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir con los contratos proyectados, propiciar la división del objeto del contrato en lotes para facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, establecimiento de criterios de adjudicación con garantías para su cumplimiento y claridad en los aspectos sociales o laborales vinculados al objeto del contrato, la baremación de los distintos aspectos a valorar en cada criterio de adjudicación para garantizar la igualdad de trato y la mejora de los procedimientos internos para garantizar un seguimiento y control de las obligaciones de los adjudicatarios.

¹⁰ Entre otras, facilitar la participación de la pequeña y mediana empresa, ampliando la utilización de la división en lotes, restringiendo en lo posible los ámbitos territoriales materiales de las prestaciones incluidas en ellos, y muy especialmente en el ámbito de la contratación centralizada, elaboración de memorias

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019, acuerda instar a las entidades fiscalizadas a tomar una serie de medidas ¹¹ .

económicas de los contratos con el fin de constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratos del Sector Público facilitando la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas de los licitadores al cumplimiento de los costes salariales exigidos por los Convenios Colectivos, establecimiento de sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan, incluyendo el más exacto cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos de subrogación de personal impuesto por el Convenio Colectivo aplicable, inclusión de condiciones sociales éticas o medioambientales con contenido en el contrato, dando con ello cumplimiento al artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, omitiendo las meras referencias formales e incorporación a los PCAP de los contratos la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), para la igualdad efectiva de las mujeres, si bien es potestativo, así como cláusulas sociales para el caso de empate.

¹¹ Entre otras, las necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúe en los términos y plazos previstos en la normativa, determinación con el mayor rigor y precisión posibles las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, evitando referencias genéricas, elaboración, durante la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos pertinentes con el fin de justificar el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme a los precios habituales en el mercado, e incorporar estos estudios económicos al expediente, determinación con claridad, los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta incurre en presunción de anormalidad, establecimiento de mayor precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras,

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019, acuerda instar al Gobierno, ministerios y organismos fiscalizados y a los organismos fiscalizados a tomar una serie de medidas ¹² .

concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar, formulación de forma clara, precisa e inequívoca las cláusulas de modificación en los contratos cuya modificación esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y establecimiento en pliegos, claramente, las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que ha de seguir para controlar el cumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

¹² Entre otras, motivación adecuada de la necesidad de la contratación sin recurrir a formulaciones, justificación suficientemente razonada en el correspondiente informe, de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, justificación adecuada del valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran, e incluyendo siempre los costes laborales, justificación de los criterios de adjudicación en función de las características del contrato, y adopción de medidas para un seguimiento riguroso de la ejecución de los contratos y de la tramitación de las incidencias sobrevenidas.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada y de servicios de limpieza formalizados por autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada y de servicios de limpieza formalizados por autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019, acuerda instar y a las entidades fiscalizadas a tomar una serie de medidas ¹³ .

¹³ Entre otras, diseño de métodos que permitan dimensionar con la mayor precisión posible la plantilla necesaria para la ejecución del contrato a la vista de las exigencias de los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, establecimiento de criterios de valoración de las ofertas sujetos a la elaboración de un juicio de valor que no se solapen con el cumplimiento de las exigencias recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, no limitar los criterios de adjudicación a una mera mejora del precio por parte de los licitadores, sino extendiendo la misma a aspectos técnicos y económicos de índole diversa y concretar en el establecimiento de las condiciones especiales de ejecución, con la finalidad de tener un mayor control sobre su debido cumplimiento por parte de los contratistas y poder imponer, en su caso, las penalidades que correspondan en un contexto de máxima seguridad jurídica.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017, acuerda instar al Gobierno y a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a tomar una serie de medidas ¹⁴ .
15/07/2024	<u>Orden HAC/723/2024, de 2 de julio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.</u>	El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

¹⁴ Entre otras, la ampliación de la normativa interna reguladora de la tramitación de expedientes de emergencia, revisándola para dotarla de mayores garantías, implementación de programas que garanticen el control y vigilancia periódica de todas las instalaciones competencia de las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad del Tabilla, a fin de poder conseguir un adecuado mantenimiento de las mismas y potenciar la formación en materia contractual pública del personal encargado de la tramitación de esos expedientes.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
02/08/2024	<u>Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.</u>	<p><i>Disposición final segunda. Modificación del artículo 71.1, letra d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</i></p> <p><i>Se modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando redactado como sigue:</i></p> <p><i>«d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que <u>deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente</u>”¹⁵.</i></p>

¹⁵ Se remarca la modificación del artículo 71.1.d) de la LCSP, que era necesaria de cara a clarificar la obligatoriedad (o no) de las inscripciones de los Planes de Igualdad en los Registros correspondientes. De hecho, esta Oficina, en el reciente Informe Anual de Supervisión 2024, [Módulo II \(La Inseguridad Jurídica en la Contratación Pública\)](#) ponía de manifiesto que la redacción anterior del apartado ha generado interpretaciones diversas en algunas Juntas Consultivas y Tribunales especializados en recursos, siendo precisa alguna clarificación normativa al respecto (páginas 59-60).

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/08/2024	<p><u>Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos autónomos.</u></p>	<p><i>“La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 30 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos autónomos, acuerda:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Instar al Ministerio de Sanidad a elaborar una auditoría en profundidad de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se reflejen todos los aspectos de estos, incluyendo a las empresas o personas que fueron elegidas en las licitaciones, el destino final de los bienes adquiridos, así como la información relativa a los suministradores de origen de los bienes y servicios objeto de la contratación. Asimismo, el informe de auditoría dejará constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria, justificando de manera escrupulosa que concurre el supuesto de hecho concreto exigido por la normativa. Esta auditoría será remitida al Congreso de los Diputados y posteriormente expuesta por el titular del departamento.</i>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/08/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin Órgano de Control Externo propio.</u>	En este caso, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe remitido acuerda instar una serie de medidas ¹⁶ .

¹⁶ Entre otras, a las Administraciones regionales y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio a:

- Procurar la formalización del contrato en un documento escrito en el que se consignen, de la forma más precisa y definida posible, las concretas prestaciones objeto del contrato, el precio o su forma de determinación, los plazos de inicio de su ejecución y su duración, con la finalidad de garantizar, y en su caso poder exigir contractualmente, la adecuada satisfacción de las necesidades de emergencia que se pretenden cubrir, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia.
- Solicitar y obtener ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociar los términos del contrato susceptibles de ello, así como proveerse de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación, en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida.

A la administración regional de las Islas Baleares a elaborar una auditoría en profundidad de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se reflejen todos los aspectos de estos, incluyendo a las empresas o personas que fueron elegidas en las licitaciones, el destino final de los bienes adquiridos, así como la información relativa a los suministradores de origen de los bienes y servicios objeto de la contratación.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/08/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero.</u>	En este caso, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe remitido acuerda instar una serie de medidas ¹⁷ .

¹⁷ Entre otras, Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a:

- Elaborar una auditoría en profundidad de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se reflejen todos los aspectos de estos, incluyendo a las empresas o personas que fueron elegidas en las licitaciones, el destino final de los bienes adquiridos, así como la información relativa a los suministradores de origen de los bienes y servicios objeto de la contratación. Asimismo, el informe de auditoría dejará constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria, justificando de manera escrupulosa que concurre el supuesto de hecho concreto exigido por la normativa. Esta auditoría será remitida al Congreso de los Diputados y posteriormente expuesta por el titular del Departamento.
- Formar un expediente en la tramitación de emergencia de contratos públicos, en el que dejar constancia de tantos documentos y antecedentes como resulten necesarios para avalar la concordancia con la tipología de emergencia que justifica la tramitación excepcional.
- Designar un responsable del contrato, en la tramitación de emergencia de contratos públicos, tal como exige el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/08/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos autónomos.</u>	En este caso, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe remitido acuerda instar una serie de medidas ¹⁸ .

¹⁸ Entre otras, Instar a los ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos autónomos a:

- Elaborar una auditoría en profundidad de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se reflejen todos los aspectos de estos, incluyendo a las empresas o personas que fueron elegidas en las licitaciones, el destino final de los bienes adquiridos, así como la información relativa a los suministradores de origen de los bienes y servicios objeto de la contratación. Asimismo, el informe de auditoría dejará constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria, justificando de manera escrupulosa que concurre el supuesto de hecho concreto exigido por la normativa. Esta auditoría será remitida al Congreso de los Diputados y posteriormente expuesta por el titular del Departamento.
- Formar un expediente en el que quede constancia de los documentos o antecedentes que resulten imprescindibles para avalar y constatar la existencia de las razones de emergencia y las necesidades a satisfacer que justifican el recurso a esta forma de tramitación excepcional, sin perjuicio de que en los supuestos de tramitación de emergencia de contratos públicos la ley no exija la formación del correspondiente expediente administrativo, y ni siquiera la formalización del contrato, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia que se trata de resolver.
- Formalizar los contratos en un documento escrito en el que se consignasen, de la forma más precisa y definida posible, las concretas prestaciones objeto del contrato, con la finalidad de garantizar y, en su caso, poder exigir contractualmente, la adecuada satisfacción de las necesidades de emergencia que se pretenden cubrir, en particular, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/08/2024	<u>Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales.</u>	<i>La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 30 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales, acuerda instar a las mismas para la adopción de determinadas medidas ¹⁹.</i>

– Designar un responsable del contrato, en la tramitación de emergencia de contratos públicos, tal como exige el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– Que los órganos de contratación realicen, siempre que sea posible, una verificación de los requisitos básicos de capacidad y solvencia de los adjudicatarios, en relación con las concretas prestaciones objeto del contrato, con la misma finalidad de asegurar el adecuado cumplimiento del contrato, cuya finalidad de interés público es relevante pues consiste en «actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional» (artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

– Que los órganos de contratación, salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, soliciten y obtengan ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociar los términos del contrato susceptibles de ello, así como proveerse, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

¹⁹ Las medidas se centran en lo siguiente:

– Que, sin perjuicio de que en los supuestos de tramitación de emergencia, la ley no exija la formación del correspondiente expediente de contratación, tal omisión no debería ir más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
17/09/2024	<p><u>Orden HAC/965/2024, de 9 de septiembre, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.</u></p>	<p>Por la presente orden se modifican las <u>Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado</u>, la <u>Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado</u>, y la <u>Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.</u></p>

contratada, lo que no excluye que, posteriormente, puedan realizarse actuaciones tales como la formalización por escrito del contrato y la publicación de los extremos propios del contrato en vigor.

– Que, salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, los órganos de contratación soliciten ofertas de diferentes licitadores y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, proveyéndose, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/09/2024	<u>Resolución de 16 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con objeto de su adhesión a la Oficina Nacional de Evaluación para la evacuación de informes.</u>	<p><i>“El Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han suscrito con fecha 11 de septiembre de 2024 la adenda de prórroga al convenio de adhesión de dicha Comunidad Autónoma a la Oficina Nacional de Evaluación (ONE) para la evacuación de los informes preceptivos regulados en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”.</i></p> <p><i>De conformidad con el acuerdo “por el periodo de un año, desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2025”.</i></p>
02/10/2024	<u>Resolución de 23 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	<p>Por el presente convenio la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se acoge a la opción establecida en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos y reclamaciones a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.</p>
25/10/2024	<u>Orden HAC/1171/2024, de 21 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2024, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.</u>	<p><i>“El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</i></p> <p><i>De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”.</i></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
29/10/2024	<u>Orden HAC/1187/2024, de 24 de octubre, por la que se modifica la composición de los órganos colegiados integrados en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.</u>	Por la presente Orden se adecua la composición de los órganos colegiados integrados en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en concreto, la Comisión Permanente, las Comisiones de Clasificación de Contratistas de Obras y de Empresas de Servicios y el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.
29/10/2024	<u>Sentencia de 3 de octubre de 2024, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar el recurso contencioso-administrativo número 755/2023 contra el Real Decreto 667/2023, de 18 de julio, por el que se crea la Comisión Interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública.</u>	<p><i>“La Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 2024 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:</i></p> <p><i>Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:</i></p> <p><i>1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Confederación Nacional de la Construcción contra el Real Decreto 667/2023, de 18 de julio, por el que se crea la Comisión Interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública, cuya nulidad declaramos.</i></p> <p><i>2.º En materia de costas procesales, estese a lo dicho en el último de los fundamentos de Derecho.</i></p> <p><i>3.º Publíquese el fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».</i></p>
04/11/2024	<u>Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 1 de octubre de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.</u>	El Acuerdo de esta comisión se centra en discrepancias con ocasión de la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha referido a “Prestación por inactividad laboral”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/11/2024	<u>Resolución de 24 de octubre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	De conformidad con la cláusula segunda, el objeto del convenio es la atribución por parte de Ciudad Autónoma de Ceuta al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
06/11/2024	<u>Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital.</u>	<i>“La disposición adicional octava regula el régimen específico de la Presidencia del Gobierno y las disposiciones adicionales, novena, décima, undécima y duodécima prevén el régimen específico del Ministerio de Hacienda, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Intervención General de la Administración del Estado, y las direcciones generales del Patrimonio del Estado y de Racionalización y Centralización de la Contratación en materia de contratación electrónica y de contratación centralizada, respectivamente”.</i>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
06/11/2024	<u>Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.</u> ²⁰	Disposición adicional quinta. Régimen de contratación de determinadas obras. Para la tramitación de expedientes de contratación de obras no incluidas en el artículo 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. ²¹

²⁰ Con fecha 29 de noviembre de 2024 se publica en BOE [Resolución de 21 de noviembre de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

²¹ Con fecha 20 de noviembre de 2024 se publica en BOE [Corrección de errores del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/11/2024	<p><u>Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.</u>²²</p>	<p>Entre otras medidas, en el citado Real Decreto-Ley se faculta a los ministerios para declarar zona de actuación especial y la emergencia de las actuaciones para reparar daños en infraestructuras de titularidad estatal; permitiendo que se puedan considerar de emergencia los contratos de reparación de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras para reponer bienes dañados, así como las valoraciones de daños, que se tengan que realizar de manera inmediata.</p> <p>La Disposición adicional octava prevé la ampliación del plazo previsto en el <u>artículo 120.1 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público</u> [...], en relación con las actuaciones de emergencia a que dé lugar la respuesta a la DANA.</p> <p><i>“Las actuaciones que se hayan sido declaradas de emergencia, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, antes del 31 de diciembre de 2024, para hacer frente a las consecuencias provocadas por la catástrofe de la DANA no estarán sujetas a lo previsto en la letra c) del apartado primero de dicho artículo 120.</i></p> <p><i>En estos casos el plazo de inicio de la ejecución podrá extenderse al plazo de tres meses desde la aprobación del expediente de emergencia.</i></p> <p><i>El órgano de contratación deberá justificar la necesidad de la ampliación del plazo de inicio de las actuaciones en el caso de sea superior al mes.”</i></p>

²² Acuerdo de convalidación publicado a través de [Resolución de 12 de diciembre de 2024, del Congreso de los Diputados.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
18/11/2024	<u>Resolución de 7 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	De conformidad con la cláusula segunda, el objeto del convenio es la atribución por parte de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
30/11/2024	<u>Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.</u> ^{23 24}	<i>“Artículo 22. Contratación de emergencia. A los efectos de lo dispuesto en el título I, se declara la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la tramitación de emergencia y se ordena el inicio de las actuaciones necesarias para la implementación del PLAN REINICIA AUTO +.”</i>

²³ Con fecha 18 de diciembre de 2024 se publica en BOE [Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

²⁴ Publicación del Acuerdo de Convalidación de este Real Decreto-ley, a través de la [Resolución de 19 de diciembre de 2024, del Congreso de los Diputados.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2021.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a tomar una serie de medidas ²⁵ .

²⁵ Instar al Gobierno y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a tomar una serie de medidas, entre otras:

- Tener en cuenta, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, las recomendaciones contenidas en el apartado III.2 del Informe de fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2021, referidas al cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo correspondiente a la justificación de la no división del contrato en lotes.
- Adecuar los protocolos para que, en los procedimientos de adjudicación con pluralidad de criterios, figure en el expediente la elección de dichos criterios y su justificación.
- Publicar, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, todos los documentos que resulten obligatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Incrementar los controles internos necesarios en aras de favorecer la máxima transparencia y publicidad de su actividad contractual.
- Adoptar medidas para justificar debidamente, en el expediente, los motivos que amparan la decisión del órgano de contratación de no dividir en lotes el objeto de los contratos, dejando constancia expresa de las razones concurrentes que explican la no conveniencia de la realización independiente de los trabajos.
- Adoptar medidas, con el fin de lograr la mejor oferta, con las que se justifique en el expediente, la elección de los criterios objetivos de adjudicación utilizados, así como la ponderación asignada a cada uno de ellos, acorde a la finalidad concreta de dichos criterios.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada en ejecución del Programa 261O «Ordenación y fomento de la edificación», ejercicio 2021.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno y a la Dirección General de la Agenda Urbana y Arquitectura a tomar una serie de medidas ²⁶ .

²⁶ Instar al Gobierno y a la Dirección General de la Agenda Urbana y Arquitectura a tomar una serie de medidas, entre otras:

- Adoptar, a través de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, las medidas necesarias para remitir, en tiempo y forma correspondientes, los extractos de expedientes de los contratos formalizados en cada ejercicio.
- Incrementar los procedimientos de control interno para favorecer la máxima transparencia y publicidad de la actividad contractual del sector público.
- Plantear la revisión de los límites establecidos para la contratación menor (15.000 euros para obras y suministros y 40.000 euros para contratos de obra) de acuerdo a la evolución de la inflación desde la entrada en vigor de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en 2017, hasta la actualidad.
- Diseñar y aplicar los indicadores necesarios para que todo contrato público garantice el respeto a los derechos laborales básicos, así como la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo.
- Establecer los procedimientos de control necesarios para que se eviten retrasos en los inicios de las obras, suspensiones temporales de ejecución o ampliaciones del plazo de ejecución, derivadas de deficiencias existentes en la preparación y planificación de las obras.
- Adoptar las medidas necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en los plazos establecidos en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Instrucción General de relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de junio de 2018.
- Incrementar y establecer los controles internos necesarios en aras de favorecer la máxima transparencia y publicidad de su actividad contractual.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2021.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno y a las diferentes Comunidades Autónomas a tomar una serie de medidas ²⁷ .

– Extremar el rigor en la planificación y preparación de los contratos de obras, así como llevar a cabo una mayor supervisión y control de su ejecución.

²⁷ Instar al Gobierno y a las diferentes Comunidades Autónomas a tomar una serie de medidas, entre otras:

- Solicitar a las comunidades autónomas y ciudades autónomas que forman el ámbito subjetivo de este informe que presenten en los plazos legalmente establecidos, la información sobre la contratación de su sector público.
- Solicitar a las comunidades autónomas y ciudades autónomas que forman el ámbito subjetivo de este informe, que reduzcan a casos excepcionales el uso de la contratación de emergencia.
- Mejorar y controlar los procedimientos de elaboración y supervisión de proyectos, evitando dilaciones o encarecimientos en la ejecución de los contratos, así como una contratación ineficiente.
- Controlar los plazos de ejecución de obras y la emisión de certificaciones.
- Introducir los elementos de control necesarios para la correcta tramitación de contratos.
- Determinar con mayor precisión la necesidad de celebración de todos los contratos, así como la insuficiencia de medios en los contratos de servicios, poniendo de relieve y concretando la carencia de los medios personales y materiales de los que dispone la entidad y las razones por la que la contratación resulta más eficiente que la prestación directa.
- Establecer los mecanismos necesarios que permitan precisar con mayor grado de concreción, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la prestación a realizar, la definición del presupuesto, el valor estimado de los contratos, los criterios de adjudicación y el establecimiento de controles adecuados para la correcta ejecución de los contratos.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno y a la Administración General del Estado a tomar una serie de medidas ²⁸ .

– Mejorar el contenido de los proyectos y su supervisión, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, evitando en lo posible modificaciones, dilaciones y encarecimientos de los contratos debidos a circunstancias que hubieran podido preverse con anterioridad.

– Motivar las declaraciones de urgencia y de emergencia, de forma que su contenido responda de manera precisa a las exigencias normativamente establecidas para la aplicación de estas formas excepcionales de tramitación contractual.

²⁸ Instar al Gobierno y a la Administración General del Estado a tomar una serie de medidas, entre otras:

– Adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

– Diseñar y establecer los procedimientos adecuados para evitar la demora en los pagos y la consecuente incursión en intereses de demora.

– Incluir, en el área de gasto 13 relativa a «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables), cláusulas de revisión de precios con el fin de limitar el factor de riesgo a asumir, tanto para el contratista, como para el órgano de contratación, de acuerdo con la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.

– Redactar, en la Política de gasto 13 relativa a «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.

– Incluir, en el área de gasto 31 «Sanidad» en los Ministerios y entidades dependientes, en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables), cláusulas de revisión de precios, con el fin de limitar el factor de riesgo a asumir, tanto para el contratista, como para el órgano de contratación de acuerdo con la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.

-
- Redactar en el área de gasto 31 «Sanidad», en los Ministerios y entidades dependientes, procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.
 - Velar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, por que se incluyan memorias económicas en la elaboración de los expedientes de contratación, que permitan constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Establecer que, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, el cálculo del valor estimado considere el importe máximo que, tras las prórrogas y modificaciones, pueda alcanzar el contrato, respetando el límite del porcentaje de modificación impuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sobre el presupuesto base de licitación.
 - Considerar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que la valoración del riesgo operacional, para la calificación jurídica de los conciertos como contratos de servicios o concesiones de servicios, considere la existencia de gastos fijos necesariamente derivados del clausulado del contrato.
 - Considerar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social que, respetando los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, la inclusión en el expediente, de una justificación adecuada de la utilización del arraigo territorial en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que permita vincularlas con el objeto y el importe del contrato.
 - Redactar procedimientos, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.
 - Valorar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establezcan sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.
 - Valorar, en la Política de gasto 32 «Educación», que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establezcan sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato, en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.
 - Redactar, en la Política de gasto 32 «Educación», procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos adjudicados por las sociedades mercantiles municipales que gestionan el transporte colectivo urbano de viajeros en autobús, en los municipios con más de 300.000 habitantes, ejercicio 2021.</u>	<p>La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno y a las entidades fiscalizadas y a las sociedades mercantiles municipales a tomar una serie de medidas²⁹.</p>

²⁹ Instar al Gobierno y a las entidades fiscalizadas y a las sociedades mercantiles municipales a tomar una serie de medidas, entre otras:

- Crear los procedimientos necesarios para que se cumpla la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la copia certificada del documento contractual, junto al extracto del expediente de que se derive, en aquellos contratos para los que así lo establezca la Ley de Contratos del Sector Público.
- Extremar los controles para garantizar la publicación, en el perfil del contratante de cada una de las entidades, de un programa comprensivo de la totalidad de la actividad contractual prevista para cada ejercicio.
- Adoptar la práctica de publicar en su perfil de contratante un programa comprensivo de la totalidad de la actividad contractual prevista en cada ejercicio.
- Incrementar los controles internos necesarios en aras de favorecer la máxima transparencia y publicidad de su actividad contractual.
- Definir en sus licitaciones, criterios de adjudicación de los contratos que permitan evaluar competitivamente el nivel de rendimiento de cada oferta, evitando aquellos que establecen umbrales de saciedad fácilmente alcanzables por todas las empresas licitadoras.
- Establecer procedimientos de control interno que favorezcan la máxima transparencia y publicidad de su actividad contractual.
- Incluir consideraciones sociales, de igualdad de género y medioambientales como requisitos de solvencia y criterios de adjudicación en los contratos que celebren, siempre que sea posible y atendidas las necesidades que el contrato trata de atender y las prestaciones que integran su objeto.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/11/2024	<u>Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social a tomar una serie de medidas ³⁰ .

30

- *“Adoptar las medidas oportunas tendentes a lograr una adecuada planificación presupuestaria que permitan, a este servicio común, lograr una ejecución de su presupuesto de gastos acorde con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión económico-presupuestaria que presiden la administración de los recursos públicos.*
- *Implantar un procedimiento de control y justificación de los ingresos procedentes de fondos de la Unión Europea que permita diferenciar, con claridad, los gastos susceptibles de financiación a través de un sistema de contabilización separado, de conformidad con la normativa reguladora de estos fondos.*
- *c) Analizar la información obrante en las bases de datos de sus diferentes sistemas de información relativa a los costes de producción de las aplicaciones informáticas desarrolladas con medios propios, con el fin de proceder a inventariar y activar en el balance del sistema de la Seguridad Social este inmovilizado intangible.*
- *d) Implantar un sistema de gestión electrónica de expedientes de contratación que contemple su gestión completa e integración con todas las unidades (órganos de contratación, unidades de contratación, unidades de gestión económica, intervención y órganos de control económico).*
- *e) Realizar de forma regular, durante la ejecución de los contratos de servicios informáticos bajo le modalidad de desarrollo gestionado, auditorías internas o externas que garanticen el cumplimiento continuado de los requisitos mínimos que deben reunir las factorías de software de las empresas adjudicatarias de estos contratos.*
- *f) Implantar una aplicación informática donde se integre la gestión y el control de todo el personal externo asociado a los contratos de servicios informáticos, con independencia de la modalidad en que desarrollen sus trabajos, que permita disponer de la información completa de cada trabajador.*

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/12/2024	<u>Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.</u>	El artículo 88 modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introduciendo una disposición adicional quincuagésima séptima ³¹ .

³¹ La Disposición sobre el régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión para la promoción de vivienda social o a precio asequible en suelo o inmuebles de titularidad pública, queda redactada de la siguiente forma: “Los contratos de concesión, cuando tengan por objeto la realización de actuaciones de construcción o rehabilitación sobre suelo o inmuebles de titularidad pública y vayan a estar destinados a vivienda social o a precios asequibles, estarán sujetos a la regulación establecida en esta ley de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, que resulte aplicable atendiendo al objeto de la concesión, con las siguientes salvedades:

- a) El plazo máximo previsto en el artículo 29.6 podrá incrementarse hasta los ochenta años, quedando determinado de acuerdo con el período estimado de recuperación de la inversión.
- b) No será necesaria la previa redacción de anteproyecto y proyecto por la Administración concedente, previstos en los artículos 248 y 249.
- c) El órgano de contratación, con carácter previo a la licitación del contrato, aprobará un estudio de viabilidad económico-financiera, sin que resulte necesario someterlo a información pública ni sean preceptivos el previo informe de la Oficina Nacional de Evaluación, ni el del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. El estudio de seguridad y salud, o en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, así como el estudio de riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras serán realizados por el adjudicatario de la licitación.
- d) No será obligatoria la aplicación de la tasa de descuento prevista en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, pudiendo adoptarse para el cálculo del período de recuperación de la inversión una tasa de descuento comprendida entre el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, y el resultado de incrementar dicho rendimiento por un diferencial de 400 puntos básicos. [...].
- e) Se excluye a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la obligación de hacer referencia al umbral mínimo de beneficios y a la distribución de riesgos relevantes entre la Administración y el concesionario, previstos en el artículo 250.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/12/2024	<u>Resolución de 22 de octubre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020.</u>	En este caso, la Comisión mixta, insta a los Partidos políticos a la adopción de ciertas medidas ³² .
27/12/2024	<u>Resolución de 22 de octubre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, acuerda asumir las conclusiones del Informe de fiscalización, aprobar el Informe y constata el desigual nivel de cumplimiento de las entidades fiscalizadas en relación con las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y a su vez insta al Gobierno, entre otros, a la toma de una serie de medidas ³³ .

f) *No será necesaria la tramitación conjunta con el estudio de viabilidad del expediente de conveniencia y oportunidad que exige a las entidades locales el apartado 5 de la disposición adicional tercera.*

³² Entre otras, a la siguiente:

“– Aprobar y publicar en su página web, cuando aún no lo hayan hecho, unas instrucciones internas en materia de contratación, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y han de inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”.

³³ Promover las acciones para que las entidades fiscalizadas subsanen de inmediato las deficiencias detectadas, adoptar las medidas necesarias para desarrollar reglamentariamente los preceptos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dedica a los medios propios, y tomar las medidas para que, en el ámbito

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/12/2024	<u>Resolución de 22 de octubre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022.</u>	La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022, acuerda instar a TRAGSA a la adopción de ciertas medidas ³⁴ .

del sector público empresarial estatal no financiero, las entidades que realizan encargos a medios propios personificados tengan la mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta institución.

³⁴ Entre otras cuestiones, se insta a:

“– *Elaborar un informe, para cada uno de los encargos que reciba, acerca de su disponibilidad de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones correspondientes en el plazo de ejecución requerido, especificando, en su caso, qué necesidades de subcontratación tiene*

– *Tener en cuenta la consideración de medio propio en relación con un poder adjudicador, pues no puede ser objeto de cesión a un tercero, excepto que en el convenio venga estipulado. Debería poner en dicho convenio que la relación que se pudiera establecer con la entidad como cesionaria no será el medio propio.*

– *Dejar, en su condición de medio propio personificado, de aplicar coeficientes de actualización a los costes de personal, por no estar sujetos a ningún impuesto indirecto.*

– *Comprobar antes de cada encargo la observancia de los elementos que exige el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Solamente el 9 % de los expedientes está motivado por la idoneidad de la figura del encargo frente a la contratación pública, y en el 8 % no consta ninguna motivación.*

– *Dejar, en su condición de medio propio personificado, de aplicar coeficientes de actualización a los costes de personal, por no estar sujetos a ningún impuesto indirecto.*

-
- *Comprobar antes de cada encargo la observancia de los elementos que exige el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Solamente el 9 % de los expedientes está motivado por la idoneidad de la figura del encargo frente a la contratación pública, y en el 8 % no consta ninguna motivación.*
 - *Asegurarse, antes de formalizar el encargo, de dejar constancia en el expediente de la función específica de las actuaciones objeto del encargo y que se encuentra dentro de su objeto social. La mayor parte de los expedientes fiscalizados se encuentran incompletos. Una parte relevante de los encargos están reguladas por los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas no de los términos y obligaciones de las partes de los encargos. En aquellos casos en los que se detecte una discordancia entre el encargo y las competencias propias de la entidad, TRAGSA trasladará al correspondiente poder adjudicador la conveniencia de que se valga de otro u otros medios propios cuando exista alguno que tuviera una especialización mayor en esos ámbitos que la propia TRAGSA, sin perjuicio de la aceptación por parte de esta del encargo del que se trate”.*

C.A. DEL PAÍS VASCO O DE EUSKADI

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
21/02/2024	<u>Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.</u>	<p><i>“Artículo 55. – Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.</i></p> <p><i>5.– Los órganos de contratación podrán incluir, entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la inscripción en el registro que se regula en este artículo, de conformidad con lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya”.</i></p> <p><i>“Artículo 57. – Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública.</i></p> <p><i>1.– Los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas y de las demás entidades del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros cuya contratación se licite”.</i></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
29/02/2024	<u>Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.</u>	<p><i>“Artículo 57. – Promoción de la coparentalidad y de la conciliación de la vida familiar y laboral.</i></p> <p><i>2.– Las administraciones públicas vascas, desde sus órganos de contratación, introducirán cláusulas sociales dirigidas a dar prioridad, en los procedimientos de contratación pública, a las empresas que acrediten su compromiso con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el fomento de esta entre sus trabajadores y trabajadoras.</i></p> <p><i>En todo caso, será requisito para la inclusión de las cláusulas sociales mencionadas que estas guarden una relación directa con la prestación objeto del contrato, y deberá justificarse dicha circunstancia en el expediente de contratación, de forma expresa y adecuada”.</i></p> <p><i>“Artículo 82. – Promoción de derechos en el ámbito laboral.</i></p> <p><i>3.– Las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes actuaciones: b) Incorporar en los procedimientos de contratación cláusulas de responsabilidad social, para fomentar la inserción laboral de las personas mayores de dieciséis años que no desean proseguir con sus estudios, mediante programas de formación dual que les ofrezcan un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida con un itinerario formativo u ocupacional específico para el desempeño de un oficio.</i></p> <p><i>En todo caso, será requisito para la inclusión de las mencionadas cláusulas que estas guarden una relación directa con la prestación objeto del contrato. Dicha circunstancia deberá justificarse en el expediente de contratación, de forma expresa y adecuada”.</i></p>
08/03/2024	<u>Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.</u>	<p>La sección segunda del Capítulo I, referida a los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales, será de aplicación a las personas físicas y a las entidades que resulten adjudicatarias en los procedimientos de contratación pública o sean beneficiarias con motivo de la actividad subvencional de las entidades del sector público vasco ³⁵.</p>

³⁵ “Artículo 13. – Procedimientos de contratación pública.

1.– A fin de que los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas y el cumplimiento de la regulación de oficialidad lingüística del euskera y el castellano no sufran menoscabo alguno en la ejecución de los procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades del sector público vasco, los órganos

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/12/2024	<u>Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.</u>	La norma introduce en sus artículos 38 y 39 las normas de autorización del gasto y de contratación para el ejercicio 2025 ³⁶ .

de contratación incluirán las cláusulas que sean precisas en cada supuesto y, en su caso, los recursos económicos que sean necesarios, de modo que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El objeto del contrato deberá cumplir la normativa del ámbito de la normalización lingüística que le resulte aplicable.*
- b) En el caso de que el procedimiento de contratación tenga por objeto una prestación dirigida o en cuya ejecución se establezca una relación directa con la ciudadanía, los ciudadanos y ciudadanas serán atendidos en la lengua oficial que elijan y, además, la prestación se ejecutará en condiciones que garanticen los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas destinatarias de la misma. Al efecto, los órganos de contratación establecerán como condición especial de ejecución la elaboración de un plan para garantizar la atención a la ciudadanía en la lengua oficial que escoja.*

2.– Los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas se publicarán en las dos lenguas oficiales. Aquellos documentos de carácter gráfico o técnico podrán redactarse en una de las lenguas oficiales.

Asimismo, los pliegos que rigen el procedimiento de contratación establecerán, atendiendo al objeto del contrato, las condiciones de ejecución del contrato en materia de normalización lingüística.

3.– En el caso de contratos que tengan por objeto la realización de estudios, informes, proyectos u otros trabajos de similar naturaleza, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que rigen el procedimiento de contratación que dichos estudios, informes o trabajos sean redactados en ambas lenguas, salvo que, atendida la finalidad del contrato, se requiera su redacción en una única lengua oficial”.

³⁶ Artículo 38.– Normas de autorización del gasto.

1.– A los efectos de lo dispuesto en el artículo 113.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, será precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquel exceda de 5.000.000 de euros, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, encargos a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi o subvenciones nominativamente asignadas en los presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal autorización.

2.– Los gastos realizados con cargo a los presupuestos de los organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se autorizarán por el consejero o consejera del departamento al que estén adscritos cuando excedan de 1.000.000 de euros o, en el caso del párrafo anterior, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 39. – Normas de contratación.

1.– En materia de contratación, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de los contratos y acuerdos marco de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo presupuesto sea superior a la cuantía contemplada en el párrafo 1 del artículo anterior. En tal supuesto, dicha autorización llevará aparejada la del gasto, incluido el correspondiente a las eventuales modificaciones y prórrogas previstas en los pliegos. En los casos en que el Consejo de Gobierno autorice la celebración de un contrato, deberá autorizar igualmente sus modificaciones siempre que, no encontrándose las mismas previstas en el pliego, representen un porcentaje, aislada o conjuntamente, superior al diez por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; así como la resolución misma, en su caso.

2.– La autorización de los acuerdos marco conllevará la autorización de sus contratos derivados cuyo importe sea superior, asimismo, a la cuantía contemplada en el párrafo 1 del artículo anterior.

3.– Los procedimientos de resolución contractual que se tramiten por parte de los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades que forman parte de su sector público deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de ocho meses. Asimismo, dicho plazo será aplicable a los procedimientos de resolución contractual que tramiten los órganos de contratación de las entidades locales y forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus correspondientes sectores públicos y la Universidad del País Vasco.

C.A. DE CATALUÑA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/04/2024	<u>Resolución PRE/898/2024, de 9 de marzo, por la que se dispone la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya del Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña</u> ³⁷ .	El acuerdo alcanzado ha consistido en interpretar que, en todo caso, el órgano de contratación ha de valorar y justificar expresamente, y en cada supuesto, la procedencia del trámite de emergencia, que se ha de aplicar de conformidad y cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

³⁷ Las discrepancias competenciales se centran en los artículos 1 y 2 de la Ley citada, que establecen:

“Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, así como complementar el [Decreto-ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña](#), para que las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua puedan, por un lado, aprovechar los recursos hídricos de todo el territorio catalán y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano, y, por otro, planificar las inversiones urgentes y habilitar su ejecución por el trámite de emergencia.

Artículo 2. Tramitación de emergencia de las obras y actuaciones prioritarias.

1. Los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios que se tramitan en aplicación del Decreto-ley 1/2023 y de la presente ley, por los que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en todo el territorio de Cataluña, en los ámbitos declarados en situación de excepcionalidad y de emergencia pueden ser objeto de tramitación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley del

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/06/2024	<u>Resolución 74-2024, de 6 de junio, por la que se hace público el Convenio de colaboración entre la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público relativo a la atribución de competencias para tramitar y resolver los recursos especiales en materia de contratación pública.</u>	Se hace público el convenio de colaboración entre la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público relativo a la atribución de competencias para tramitar y resolver los recursos especiales en materia de contratación pública en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.
19/06/2024	<u>Orden CLT/137/2024, de 14 de junio, por la que se aprueban, se modifican y se derogan tablas de acceso y evaluación documental.</u>	El anexo 1 aprueba, entre otras, la tabla con el código 1142, relativa a los expedientes del Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas, y que resultan aplicables a la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- 2. Las obras y actuaciones que constan en el Decreto-ley 1/2023 y en los anexos de la presente ley son urgentes y prioritarias, y pueden ser objeto de contratación por el procedimiento que fija el apartado 1 y ejecutadas por las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento.*
- 3. El procedimiento de contratación de emergencia dispuesto por el apartado 1 y el carácter de urgencia y prioridad de las obras y actuaciones establecido por el apartado 2 se aplican a todos los expedientes de contratación de obras, suministros, asistencias y actuaciones necesarios para afrontar la situación de sequía excepcional.*
- 4. Las obras y actuaciones de los ámbitos declarados en situación de excepcionalidad y de emergencia pueden ser ejecutadas por los operadores vinculados a la gestión del agua o por las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los ayuntamientos.*
- 5. La Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública debe redactar, cuando haya finalizado el período de sequía, un informe final que debe incluir una lista de todas las obras y otras actuaciones prioritarias que se han licitado, el coste que han tenido para la Administración y la utilidad que han aportado”.*

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
19/06/2024	<u>Resolución INT/2208/2024, de 17 de junio, por la que se modifica la Resolución INT/2993/2023, de 29 de agosto, por la que se delegan determinadas facultades de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior en materia de gestión de personal, de formación, de gestión económica y de contratación administrativa en varios órganos del Departamento, y se dejan sin efecto determinadas resoluciones de delegación de facultades.</u>	Mediante esta Resolución se dejan sin efecto Resoluciones previas mediante las que se delegaban facultades de contratación administrativa.

C.A. DE GALICIA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
18/01/2024	<u>Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia.</u>	<p>Su artículo 65 se introduce la compra o contratación pública verde de productos alimenticios como instrumento mediante el cual las autoridades públicas podrán adquirir productos y servicios alimentarios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida y que aporten beneficios medioambientales y sociales.</p> <p>Este aspecto se concretará mediante la aprobación por parte del Consejo de la Xunta, previa propuesta de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería y montes de una <u>guía procedimental</u> que recogerá las condiciones o los criterios sociales, medioambientales y de calidad alimentaria que resulten adecuados en los contratos del sector público autonómico que tengan por objeto el suministro de alimentos o en los contratos de servicios o de concesión de servicios para cuya ejecución sea imprescindible utilizar este tipo de productos.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/03/2024	<u>Resolución de 13 de marzo de 2024 por la que se anuncian los acuerdos del Pleno de publicación del informe de fiscalización pronta de las medidas adoptadas por las entidades locales de Galicia para abordar la crisis humanitaria provocada por la invasión de Ucrania y el informe de fiscalización de las obligaciones de remisión de información de las entidades locales de Galicia y de evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios (ejercicios 2019-2020).</u>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la <u>Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas</u> , se anuncia la aprobación y publicación por el Pleno del Consejo de Cuentas de Galicia, con fechas 29 de febrero y 7 de marzo, respectivamente, de los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> Informe de fiscalización pronta de las medidas adoptadas por las entidades locales de Galicia para abordar la crisis humanitaria provocada por la invasión de Ucrania ³⁸. Informe de fiscalización de las obligaciones de remisión de información de las entidades locales de Galicia y de evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios (ejercicios 2019-2020) ³⁹.
31/12/2024	<u>Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.</u>	La norma introduce en sus artículos 43, 44 y 47 una serie de precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025 ⁴⁰ .

³⁸ Acceso al Informe a través del siguiente [enlace](#).

³⁹ Acceso al Informe a través del siguiente [enlace](#).

⁴⁰ "Artículo 43. Intervención limitada

La cuantía a la cual se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 44. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere al firmar el contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 47. Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. La tramitación de expedientes de contratación y de encargos a medios propios requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, fuera superior a cuatro millones de euros”.

C.A. DE ANDALUCÍA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/02/2024	<p><u>Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Contratación, de derogación de la declaración de necesaria uniformidad de los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.</u></p>	<p>Se deroga la <u>Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara de necesaria uniformidad los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales</u> y de la <u>Resolución de 13 de junio de 2022, de la Dirección General de Contratación</u>, por la que se modifica la citada de necesaria uniformidad de los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.</u>	Con la intención de que las licitaciones públicas sean lo más ágiles y eficaces posible, se procede a la adopción de medidas de simplificación administrativa ^{41 42 4344} .

⁴¹ Se modifica el [Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados.](#)

Se modifica la [Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.](#)

Se modifica la [Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía,](#) sustituyendo la solicitud de informe para los contratos menores por una comunicación a la Agencia Digital de Andalucía.

Se amplía la aplicación de las medidas contenidas en el Capítulo IV del [Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero,](#) a todas las licitaciones y encargos a medios propios personificados, con independencia de si se financian con fondos europeos o con fondos propios, siempre y cuando dichas contrataciones o encargos vayan dirigidas directa o indirectamente a la gestión, soporte, apoyo, asistencia técnica y ejecución de proyectos y actuaciones financiadas con los fondos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto-ley.

Se introduce un plazo para la instrucción, resolución y notificación de los procedimientos de resolución contractual por los órganos autonómicos y locales.

Se introducen o en su caso modifican diversos artículos del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Se modifica el artículo 55 de dicha norma reglamentaria, a efectos de agilizar el funcionamiento de las mesas. Se añade un nuevo artículo en dicha norma reglamentaria, orientado a introducir nuevas medidas de agilización de procedimientos de escasa cuantía autofinanciados y abonados en un único pago mediante el sistema de anticipos de caja fija u otro similar.

Se incluye también en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, un precepto relativo a la constitución de garantías definitivas mediante retención del precio.

Se añade un precepto que hace referencia a los certificados de buena ejecución de subcontratistas. En concreto, la exposición de motivos de la norma añade que *“desde un punto de vista práctico las Pymes, que desempeñan un papel fundamental en la economía andaluza, participan frecuentemente en las contrataciones públicas como subcontratistas de una empresa adjudicataria principal. Mediante la implantación de la medida que se incluye se pretende facilitar la acreditación de su solvencia a efectos de permitir precisamente su participación directa en licitaciones públicas, fomentando con ello el acceso de las Pymes a este importante mercado y generando una competencia más intensa, lo que ofrecerá a los poderes adjudicadores una mejor relación calidad-precio y permitirá a estas empresas desarrollar su potencial de crecimiento e innovación con el consiguiente efecto positivo de mejora del clima de negocios y refuerzo del mercado interior español y de la economía andaluza”*.

Se modifica el [Decreto 332/2011, de 2 de noviembre](#), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El Decreto Ley, en su artículo 74 un conjunto de modificaciones normativas del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para agilizar los procedimientos de ejecución presupuestaria mediante la simplificación de estos, identificando las competencias de ejecución presupuestaria del gasto con las propias de la gestión administrativa de la que derivan.

Una vez finalizadas las actuaciones preparatorias y los procesos requeridos para la implantación de las medidas de simplificación respecto a los concretos procedimientos de gestión del gasto a los que se aplicará dicha simplificación, la tipología de expedientes y la Consejería y la Agencia en las que inicialmente se implanta se ha dictado la [Resolución de 31 de mayo de 2024, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se implantan las medidas de simplificación de los procedimientos de ejecución presupuestaria del gasto público establecidas en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones con los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, respecto al procedimiento y la Consejería y Agencia que se indican](#), determinando la forma, fecha de su implantación efectiva y el régimen transitorio de los expedientes en tramitación.

⁴² A través del «BOE» del día 21 de junio de 2024, se ha publicado el anuncio relativo al [Recurso de inconstitucionalidad n.º 3473-2024, contra el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía](#).

Previamente se había publicado la [Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 29 de abril de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía](#) que cita discrepancias en relación con el artículo 117 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero; dicho artículo modifica, entre otros, el artículo 9 de la [Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía](#), relativo a “Colaboración público-privada”.

⁴³ El [Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 8 de julio de 2024](#) publica la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad número 3473-2024, promovido por más de cincuenta senadores y senadoras del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, contra el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
10/05/2024	<u>Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Dirección General de Contratación, por la que se modifica la declaración de necesaria uniformidad de los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía.</u>	La <u>Resolución de 4 de diciembre de 2018</u> , declaraba la necesaria uniformidad de los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía. Desde su publicación y tras la formalización del Acuerdo marco de homologación de servicios integrados para la seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales el día 23 de febrero de 2024, atendiendo a las especificaciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo, se hace necesario modificar la misma en virtud de las diferentes modalidades de actividades en materia de seguridad que han resultado finalmente homologadas en el objeto del Acuerdo Marco.
17/05/2024	<u>Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de determinadas subvenciones y ayudas por el control financiero permanente.</u>	Órganos, servicios y gastos de Consejerías y Agencias Administrativas que se someten a control financiero permanente en sustitución del control previo: [...] De la Consejería competente en materia de Salud: Los gastos correspondientes a expedientes de contratación tramitados por el procedimiento de emergencia del Servicio Andaluz de Salud.

el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

⁴⁴ El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 2024 publica el Acuerdo de 28 de agosto de 2024 de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En el acuerdo se establece que ambas partes coinciden en considerar que el apartado 10 del artículo 117 del Decreto-ley 3/2024, en la redacción dada al artículo 138.1 apartado h) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como de acuerdo con los criterios establecidos en la STC 143/2017, de 14 de diciembre. Por el mismo ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada y comunicar el acuerdo al Tribunal Constitucional.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/05/2024	<u>Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Dirección General de Contratación, por la que se modifica la declaración de necesaria uniformidad de los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía.</u>	Mediante la Resolución se modifica la declaración de necesaria uniformidad de los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía, excluyendo la contratación menor, el procedimiento de adjudicación de diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/05/2024	<p><u>Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.</u></p>	<p>Se modifica el apartado 1 del artículo 4 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, para contemplar de forma expresa que el régimen previsto en el <u>Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo</u>, solo será aplicable a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de obras públicas y a otros contratos no previstos en dicho Real Decreto-ley, siempre que así lo establezca la normativa básica en materia de contratación.</p> <p>También se modifica el artículo 5, relativo al reconocimiento de la revisión excepcional de precios, eliminando de su redacción la posibilidad de su aplicación a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública y para adecuarlo, en lo que respecta a los materiales que sirven de base para el cálculo del impacto en la economía del contrato, a lo previsto en la norma estatal de referencia.</p> <p>Finalmente, se modifica el artículo el artículo 9 respetando el tenor literal de la redacción plasmada en el acuerdo de la Comisión Bilateral, con objeto de incluir expresamente en dicho precepto que la modificación de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación, se podrá hacer siempre y cuando concurren las condiciones y se respeten los límites previstos en los artículos 203 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se tramite de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 191 y 207.</p> <p>Además de lo anterior, en virtud del principio de seguridad jurídica, se introduce en el Decreto-ley una disposición transitoria, por la que se establece que los procedimientos de revisión excepcional de precios iniciados al amparo del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
07/06/2024	<u>Resolución de 3 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de la integración de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Junta de Andalucía.</u>	De conformidad con el art. 12 de la <u>Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía</u> , y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 2 de mayo de 2024, se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de la integración de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Junta de Andalucía.
26/06/2024	<u>Orden de 20 de junio de 2024, por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos en contratos administrativos.</u>	La presente norma se aprueba para adaptar la regulación de la comprobación material del gasto al marco normativo actual, y para adecuar su ejercicio a la realidad actual de las situaciones en las que se desenvuelve.
01/07/2024	<u>Resolución de 11 de junio 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para pruebas diagnósticas a usuarios del Servicio Andaluz de Salud.</u>	Se delegan las competencias para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con varias empresas, por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para pruebas diagnósticas a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de diferentes centros hospitalarios.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
25/07/2024	<u>Resolución de 18 de julio de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las cuentas, contratos y convenios rendidos por las Universidades Públicas de Andalucía. Ejercicios 2019-2021.</u>	De conformidad con el art. 12 de la <u>Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía</u> , se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las cuentas, contratos y convenios rendidos por las Universidades Públicas de Andalucía. Ejercicios 2019-2021.
30/07/2024	<u>Resolución de 23 de julio de 2024, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de modificaciones de contratos, subvenciones y encargos a medios propios personificados que no tengan repercusión presupuestaria.</u>	Con la presente Resolución se pretenden acotar los supuestos que deben incluirse en el objeto de la fiscalización previa de estas modificaciones para cada uno de estos tipos de gastos: contratos, encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y subvenciones, y delimitar el alcance de la fiscalización previa en estos casos.
31/07/2024	<u>Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.</u>	Actualización de la normativa anterior (<u>Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía</u>) ⁴⁵ .

⁴⁵ Tal y como se encuentra regulado, el Consejo de Estado, o bien los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, han de informar con carácter preceptivo determinados actos vinculados a la contratación pública. En concreto, el artículo 17.10. d) de la nueva norma autonómica establece la necesidad de informe en los siguientes casos:

“d) Interpretación, nulidad y resolución de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista; las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un veinte por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 600.000 euros, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales; las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 30.000 euros”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/12/2024	<u>Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.</u>	La norma introduce algunas precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025.

C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
19/02/2024	<u>Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueba el Plan anual de contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos (Programación 2024).</u>	<p>La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro. Una de las medidas adoptadas por el legislador para conseguir esta finalidad figura en el artículo 28.4 al señalar que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.</p> <p>El Plan de Contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, es un reflejo de las propuestas formuladas por los diferentes centros gestores y trata de recoger la información básica disponible en este momento sobre los contratos que se pretenden licitar a lo largo del ejercicio 2024; además de los contratos sujetos a regulación armonizada, se han incorporado el resto de los contratos identificados por los centros gestores cuyo anuncio de licitación o anuncio previo de licitación esté previsto publicar hasta el 31 de diciembre de 2024, independientemente de que la ejecución de la actividad de la contratación pública se vaya a desarrollar en el ejercicio presupuestario 2024 o en un período plurianual. El Plan Anual no tiene en ningún caso un carácter vinculante para el órgano de contratación teniendo una función informativa y no limitativa, no estando obligado a licitar todos los contratos o a hacerlo en las condiciones concretas anunciadas.⁴⁶</p>

⁴⁶ El [Boletín Oficial del Principado de Asturias de 8 de julio de 2024](#) publica la Resolución de 25 de junio de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se modifica el Plan Anual de Contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos (Programación 2024).

El [Boletín Oficial del Principado de Asturias de 11 de diciembre de 2024](#) publica la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se modifica el Plan Anual de Contratación (Programación 2024).

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
18/04/2024	<u>Instrucción 5/2024, de 22 de marzo de 2024, de la Gerencia de la Universidad de Oviedo, sobre el procedimiento para la tramitación de los contratos menores.</u>	La presente Instrucción consta de once cláusulas, que regulan la tramitación administrativa y contable de los contratos menores, y siete anexos, donde se establecen modelos generales de documentos para completar el expediente de contrato menor, incluida la necesaria información adicional a suministrar en aquellos expedientes de contratos menores financiados con Fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Además, se regula el Sistema de Anticipo de Caja Fija; el instrumento simplificado para aquellos gastos que no superen los 500 euros, exigiendo únicamente la correspondiente factura; y, las particularidades propias de la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, cuya especial tramitación se ajusta al procedimiento de los contratos menores.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/04/2024	<u>Resolución de 11 de abril de 2024, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se aprueba el Plan Anual de Contratación de la Consejería del año 2024.</u>	<p>La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en su artículo 28.4 que “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”. Por su parte, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), establece como gestión del mismo, entre otros, la planificación estratégica y la transparencia.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa señalada, el Plan Anual de Contratación recoge las propuestas y necesidades de contratación de obras, servicios y suministros, con independencia de que estén sujetos o no a regulación armonizada, de los diferentes Servicios de la Consejería.⁴⁷</p>
10/05/2024	<u>Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.</u>	Esta disposición dedica su artículo 9 a la contratación del sector público ⁴⁸ .

⁴⁷ El [Boletín Oficial del Principado de Asturias de 17 de septiembre de 2024](#) publica la Resolución de 4 de septiembre de 2024, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se modifica el Plan Anual de Contratación de la Consejería.

⁴⁸ “Artículo 9. —Contratación del sector público.

1. La Administración del Principado de Asturias y el sector público autonómico, en el marco de la normativa básica vigente en materia de contratación pública, velarán por la incorporación en los pliegos de prescripciones técnicas, definidores de las obras, servicios y suministros que precisen para el ejercicio de sus competencias, de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que guarden relación con el objeto del contrato, sean proporcionales, estén motivados en el expediente, mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten y redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, frescos y de temporada, así como productos amparados por

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
29/05/2024	<u>Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Junta General del Principado de Asturias 57/XII, adoptada por la Comisión de Hacienda y Fondos Europeos, sobre el Informe definitivo sobre la fiscalización de la contratación del sector público autonómico, ejercicio 2022.</u>	La Comisión de Hacienda y Fondos Europeos de la Junta General del Principado de Asturias, tras debatir las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto Foro Asturias, Popular y Vox al Informe definitivo sobre la fiscalización de la contratación del sector público autonómico, ejercicio 2022 (BOJG/XII/B/186), y siendo aprobadas las propuestas 7561, 7562, 7563, 7564, 7565, 7566, 7567, 7568, 7569, 7595, 7596, 7598, 7599, 7600, 7601, 7602, 7625 y 7595, adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de la Cámara la Resolución ⁴⁹ .

las marcas de calidad de Asturias, propiciando igualmente la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético.

2. En los contratos menores se invitará preferentemente a la participación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o empresarios autónomos, y especialmente a empresas de economía social, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones de que se trate. Este criterio podrá utilizarse también en el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos en los que la Ley de contratos de la legislación básica lo permita.

3. En la preparación de los contratos y en los términos legalmente establecidos se procurará adaptar el tamaño de los contratos y su duración para facilitar la participación en los mismos de las pymes, micropymes y personas trabajadoras autónomas locales.

4. La Administración del Principado de Asturias impulsará mecanismos de apoyo a los concejos con especiales dificultades demográficas a través de la Federación Asturiana de Concejos para la consecución y tramitación de los fondos europeos.

5. La Administración del Principado de Asturias apoyará a los concejos con especiales dificultades demográficas en la redacción de proyectos y en la elaboración de pliegos técnicos y administrativos para agilizar los trabajos de los procedimientos de contratación”.

⁴⁹ De este modo, la Junta General insta al Gobierno de Asturias, entre otras cosas, a: “Asumir las recomendaciones del Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la fiscalización de la contratación del sector público autonómico, adoptando las medidas organizativas y reglamentarias oportunas para llevarlas a efecto en todo el sector público autonómico” y “Dar cuenta a la Junta General, en el plazo de seis meses, de las medidas adoptadas para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas en relación con el Informe definitivo sobre la fiscalización de la contratación del sector público autonómico”.

El informe definitivo adoptado por la Sindicatura de Cuentas al que se refiere esta disposición se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

C.A. DE CANTABRIA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/11/2024	<u>Resolución de 4 de noviembre de 2024, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	Por la presente Resolución se dispone la publicación del Convenio Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales por el que la Comunidad Autónoma de Cantabria se acoge a la opción establecida en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, según el cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el presente Convenio correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma y de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
30/12/2024	<u>Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.</u>	El Título VI de la norma completa la regulación en materia de contratación pública, determinando los supuestos en los que resulta necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos, y se desarrolla el régimen de control sobre la correcta ejecución de los mismos, haciéndolo extensible a convenios y encargos a medios propios personificados. Asimismo, se establecen los supuestos de preceptiva presencia de representantes de la Intervención General para los actos de comprobación.
30/12/2024	<u>Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.</u>	En la Ley se contempla adaptación de la norma para contemplar expresamente a los encargos a medio propio regulados en la Ley de Contratos del Sector Publico.

C.A. DE LA RIOJA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
09/04/2024	<u>Resolución 544/2024, de 5 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024.</u> ^{50 51}	A través de este acuerdo se ha decidido el inicio de negociaciones para resolver las discrepancias, así como la designación de un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja la solución que proceda.

⁵⁰ Las discrepancias existentes se centran en el artículo 12 de la ley citada:

“Artículo 12. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de que, de conformidad con la normativa europea, la declaración de urgencia de los contratos públicos requiera de una motivación para cada contrato atendiendo a las circunstancias concurrentes.

3. La función interventora otorgará prioridad a estos expedientes respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en el plazo máximo de cinco días”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
17/10/2024	<u>Convenio entre el Ministerio de Hacienda, y el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	<i>“El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.”</i>

⁵¹ Con fecha 4 de noviembre de 2024 se publica en el Boletín Oficial De La [Rioja el acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de admisión a trámite del Recurso de inconstitucionalidad n.º 7245-2024](#), contra los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024.

C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
23/01/2024	<u>Resolución de 19 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada.</u>	Se autorizan actuaciones automatizadas en el ámbito de peticiones a servicios ofrecidos por la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), así como el sello electrónico de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada.
27/12/2024	<u>Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025.</u>	Se prorrogan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025 en virtud del artículo 46.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se establece que si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no fuera aprobada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

COMUNIDAD VALENCIANA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
10/07/2024	<u>Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.</u>	<p>Mediante el artículo 90 se modifica el <u>Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la Inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.</u>⁵²</p> <p>Mediante el artículo 63 se modifica la <u>Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana</u>, que, entre otros cambios, establece que “La Administración de la Generalitat tiene que publicar información sobre la acción concertada con entidades de iniciativa social para la prestación de servicios sociales. En concreto, deberán publicarse la convocatoria de los acuerdos de acción concertada y resolución de concesión, los conciertos sociales con cada entidad, así como las prórrogas, ampliaciones y minoraciones, revisiones y modificaciones”.</p>

⁵² En concreto, el Preámbulo del Decreto-Ley indica:

“Se modifica el Decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Desde su entrada en vigor, esta disposición ha generado numerosas consultas y dudas, tanto entre los órganos de contratación, como entre las empresas interesadas en ser adjudicatarias de contratos públicos.

La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública ha constatado, a través de consultas a todos los departamentos del Consell, que la actual regulación del decreto produce efectos negativos sobre la contratación y las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Por otro lado, la Junta Superior de Contratación Administrativa también emitió un dictamen, el [Dictamen 1/2024, de 29 de febrero](#), de 2024, recomendando la modificación del Decreto 118/2022 en la misma línea de lo manifestado en su [informe de 18 de febrero de 2022](#). En concreto, la Junta Superior de Contratación Administrativa destaca varios problemas fundamentales derivados de la aplicación del citado decreto, como la obligatoriedad de establecer un criterio de adjudicación de responsabilidad social, así como la ponderación asignada a este criterio. La Junta entiende que estas disposiciones pueden contravenir la normativa básica estatal y comunitaria sobre contratos públicos, al no garantizar la igualdad de trato y la no discriminación entre las personas licitadoras; asimismo, recomienda otorgar al órgano de contratación la libertad de establecer la ponderación de estos criterios en cada caso, adaptándola al objeto, contenido y finalidad del contrato.

Todos estos problemas afectan directamente a la ejecución presupuestaria de 2024. Por tanto, y con la finalidad de superar los actuales problemas jurídicos y de aplicación de que adolece este decreto, se procede a eliminar la obligatoriedad de incorporar cláusulas de responsabilidad social como criterios de adjudicación, permaneciendo como obligatoria la incorporación de las condiciones especiales de ejecución, y se suprime la ponderación asignada a los criterios. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de incluir en las bases reguladoras de subvenciones la ponderación y puntuación de las cláusulas de responsabilidad social en las solicitudes.

Las modificaciones introducidas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Decreto 118/2022 de 5 de agosto (versión inicial)	Decreto 118/2022 de 5 de agosto (versión modificada)
<p><i>Artículo 3. Definición del objeto del contrato</i></p> <p>En la definición del objeto del contrato los órganos de contratación deberán tener en cuenta la dimensión social, ética o ambiental de las obras, los servicios o los suministros que necesiten contratar, haciendo mención expresa de la misma. Para ello, identificarán el objeto del contrato mediante el código CPV e incorporarán a los correspondientes documentos contractuales la relación de cláusulas o criterios de responsabilidad social a cubrir con el mismo, que deberán justificarse en el expediente de contratación. Cuando resulte pertinente se incluirán también en su definición.</p> <p>Los contratos que se consideran prioritarios a efectos de inclusión de cláusulas o criterios de responsabilidad social de carácter ambiental se relacionan en el anexo III.</p>	<p>Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 3. Definición del objeto del contrato</i></p> <p>Podrán incorporarse finalidades de contratación socialmente responsable en la misma definición del objeto del contrato, añadiendo criterios sociales o medioambientales al contenido de este. Estas consideraciones en el objeto habrán de estar realmente vinculadas al suministro, servicio u obra que conforma el objeto del contrato.</p>

<p>Artículo 4. Inserción de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública</p> <p>1. Los criterios o cláusulas de responsabilidad social que puedan ser incorporados en las diferentes fases de un mismo procedimiento serán compatibles entre sí. En todo caso, y en aplicación del artículo 13.1 de la 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social:</p> <p>a) En los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo un criterio de adjudicación y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II que guarden relación con el objeto del contrato.</p>	<p>Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4. Inserción de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública</p> <p>1. Los criterios o cláusulas de responsabilidad social que puedan ser incorporados en las diferentes fases de un mismo procedimiento serán compatibles entre sí. En todo caso, y en aplicación del artículo 13.1 de la 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social:</p> <p>a) En los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, podrán incluirse criterios de adjudicación de los previstos en el anexo I siempre que se hallen vinculados al objeto del contrato. Asimismo, deberá incorporarse una condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II, en consonancia con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.</p>
<p>b) En los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios adscritos a las mismas, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II. Puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas que se contienen en el anexo I de este decreto.</p> <p>En ambos casos, el órgano de contratación seleccionará de entre dichos criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, los que considere adecuados, adaptándolos en función del sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido del contrato.</p> <p>Asimismo, el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución que sean similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, justificando las razones de esa inclusión en informe motivado que se incorporará al expediente.</p>	<p>b) En los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios adscritos a las mismas, podrán incluirse criterios de adjudicación de los previstos en el anexo I. Asimismo, deberá incorporarse una condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II, en consonancia con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.</p> <p>Asimismo, el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los artículos 145 y 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.</p>

<p>Artículo 10. Incorporación de criterios de responsabilidad social en la fase de adjudicación</p> <p>1. En los términos del artículo 4 de este decreto, el órgano de contratación incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta conforme a la mejor relación calidad-precio, que integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse con dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, o , - en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque no pertenezcan a su parte sustancial. <p>2. El órgano de contratación seleccionará los criterios de adjudicación más idóneos de entre los establecidos en el anexo I. En todo caso, deben estar referidos a las ofertas de las empresas o entidades licitadoras y deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio. Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables, y no se tendrán en cuenta en la selección de la oferta los aspectos de un criterio de adjudicación valorados en otro criterio de adjudicación.</p> <p>5. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales que se incluyan se le asignará una ponderación entre el 30 % y el 45 % sobre el total del baremo. Su ponderación y puntuación deberán adaptarse al objeto, al contenido y a la finalidad del contrato, y no resultar discriminatorias, facilitando la concurrencia de las PYMES.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que se contemple un solo criterio de adjudicación de esta naturaleza, la ponderación podrá ser inferior al 30 % sobre el total del baremo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 20 % atendiendo a las características y contenido del contrato. En este caso, el órgano de contratación deberá justificar las razones de su decisión en informe motivado que se incorporará al expediente.</p>	<p>Se suprime el apartado 5 y se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 10, que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 10. Incorporación de criterios de responsabilidad social en la fase de adjudicación</p> <p>1. En los términos del artículo 4 de este decreto, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta tendrá en cuenta la mejor relación calidad-precio, que integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse con dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, o – en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque no pertenezcan a su parte sustancial. <p>2. El órgano de contratación podrá seleccionar los criterios de adjudicación que, vinculados al objeto del contrato, vienen establecidos en el anexo I. En todo caso, deben estar referidos a las ofertas de las empresas o entidades licitadoras y deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio. Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables.</p> <p>5. [Suprimido]</p>
--	--

<p>Cuando se trate de criterios de responsabilidad social sujetos a valoración automática se empleará la fórmula objetiva que se considere más adecuada por el órgano de contratación, siempre que no resulte arbitraria o discriminatoria, ni conlleve márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.</p> <p>Cuando la valoración esté sujeta también a criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se otorgará en dichos criterios la mayor puntuación a la empresa o entidad licitadora que haya presentado la mejor oferta técnica de acuerdo con el baremo fijado en los pliegos para estos criterios, siempre que no resulte arbitrario o discriminatorio, ni conlleve márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.</p>	
<p>Artículo 19. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones</p> <p>2. Asimismo, en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones se incluirá para la ponderación y puntuación de las solicitudes, previa su adaptación, el apartado 2 del punto I del anexo I, que tendrá carácter obligatorio, y alguno o algunos de los criterios establecidos en el resto del anexo.</p> <p>Excepcionalmente y previa justificación en el expediente, las bases reguladoras y las respectivas convocatorias podrán no incluir estos criterios cuando de la naturaleza o del objeto de la subvención no resulte efectiva la aplicación de los mismos.</p>	<p>Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 19. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones</p> <p>2. Asimismo, en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones podrán incluirse para la ponderación y puntuación de las solicitudes, previa su adaptación, alguno o algunos de los criterios establecidos en los anexos I y II de este decreto, cuando estén vinculados al objeto de la ayuda.</p>
<p>Artículo 21. Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social</p> <p>1. En los términos previstos en este decreto, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones deberán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, en la medida en que ello resulte adecuado a la naturaleza de la actividad subvencionada. En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental.</p>	<p>Se modifica el apartado 1 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21. Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social</p> <p>1. En los términos previstos en este decreto, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones podrán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, cuando estén vinculados al objeto de la ayuda. En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/08/2024	<u>Decreto 97/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada.</u>	<p>El artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atribuye a la Oficina Nacional de Evaluación, como órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, la competencia para analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios, así como los acuerdos de restablecimientos del equilibrio económico en determinados casos que se regulan en el precepto.</p> <p>Este mismo precepto establece la posibilidad a las comunidades autónomas de adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación o crear un órgano propio equivalente para la solicitud de esos informes preceptivos, cuando afecte a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios y a los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato en los supuestos previstos en el apartado 3 del citado artículo 333 de la Ley 9/2017.</p> <p>Dado que la Junta Superior de Contratación Administrativa tiene experiencia en el análisis de estructuras de costes de los contratos del sector público con derecho a revisión así como en el análisis de su viabilidad económica y mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se propone en el presente decreto el asignar a la misma las funciones que realiza la Oficina Nacional de Evaluación, para la tramitación y elaboración de los informes de evaluación financiera de los citados contratos y acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/10/2024	<p><u>Decreto 132/2024, de 1 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.</u></p>	<p>La <u>Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental</u>, tiene por objeto crear el sistema preventivo de alertas dirigido a detectar irregularidades y malas prácticas administrativas en el ámbito de la gestión pública de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, así como establecer la competencia, las funciones y los principios de actuación de la Inspección General de Servicios. Mediante el presente Decreto se da cumplimiento al mandato legal recogido en el apartado 2 de la Disposición final primera de la citada Ley, que tiene por finalidad configurar un marco normativo suficiente que posibilite que la ley despliegue sus efectos, con pleno sometimiento al principio de seguridad jurídica.</p> <p>Se regula en el Decreto que <i>“de conformidad con lo previsto en los artículos 17.2, 17.3 y 18.2 de la Ley 22/2018, el sistema de alertas incorporará la información obrante en las bases de datos internas que resulte necesaria para la detección de irregularidades o malas prácticas. [...] 2. A tal efecto, el órgano superior o directivo competente en materia de inspección general de los servicios solicitará a los órganos responsables que se habilite el acceso a las bases de datos que contienen información cuya integración se considere necesaria para el sistema, como la existente en los sistemas corporativos o departamentales de gestión de ayudas y subvenciones, contratación, pagos por caja fija o sistemas alternativos similares, de inventario patrimonial, gestión económica o de personal, incompatibilidades y conflictos de interés, entre otras.”</i></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/11/2024	<u>Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.</u>	En la disposición adicional segunda del Decreto Ley se establece que “La adopción de cualquier clase de medida directa o indirecta o actuación necesaria por parte de los órganos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental como consecuencia de la DANA, justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la tramitación de emergencia”.
09/12/2024	<u>Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa.</u>	El artículo 95 establece la modificación del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones ⁵³ .

⁵³ El Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la Inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Definición del objeto del contrato

Podrán incorporarse finalidades de contratación socialmente responsable en la misma definición del objeto del contrato, añadiendo criterios sociales o medioambientales al contenido de este. Estas consideraciones en el objeto habrán de estar realmente vinculadas al suministro, servicio u obra que conforma el objeto del contrato.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Inserción de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública

1. Los criterios o cláusulas de responsabilidad social que puedan ser incorporados en las diferentes fases de un mismo procedimiento serán compatibles entre sí. En todo caso, y en aplicación del artículo 13.1 de la 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social:

a) En los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, podrán incluirse criterios de adjudicación de los previstos en el anexo I siempre que se hallen vinculados al objeto del contrato. Asimismo, deberá incorporarse una condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II, en consonancia con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) *En los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios adscritos a las mismas, podrán incluirse criterios de adjudicación de los previstos en el anexo I. Asimismo, deberá incorporarse una condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II, en consonancia con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.*

Asimismo, el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los artículos 145 y 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público».

Tres. Se suprime el apartado 5 y se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 10, que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 10. Incorporación de criterios de responsabilidad social en la fase de adjudicación

1. En los términos del artículo 4 de este decreto, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta tendrá en cuenta la mejor relación calidad-precio, que integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse con dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, o*
- en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque no pertenezcan a su parte sustancial.*

2. El órgano de contratación podrá seleccionar los criterios de adjudicación que, vinculados al objeto del contrato, vienen establecidos en el anexo I. En todo caso, deben estar referidos a las ofertas de las empresas o entidades licitadoras y deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio. Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables. [...]

5. [Suprimido]»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones [...].

2. Asimismo, en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones podrán incluirse para la ponderación y puntuación de las solicitudes, previa su adaptación, alguno o algunos de los criterios establecidos en los anexos I y II de este decreto, cuando estén vinculados al objeto de la ayuda.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 21. Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social

1. En los términos previstos en este decreto, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones podrán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, cuando estén vinculados al objeto de la ayuda. En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental».

C.A. DE ARAGÓN

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	Resolución de 22 de enero de 2024, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.	<p>De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 70, 71, 77, 86, 88, 104, 114, 97, 132 y la disposición adicional primera de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme a los compromisos y consideraciones que se señalan en el mismo⁵⁴.</p>

⁵⁴ Con relación a las discrepancias competenciales puestas de manifiesto en esta Resolución, así como distintos problemas de aplicación de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, ésta fue objeto de diversas modificaciones a través del [Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

No obstante, se pone de manifiesto la necesidad de dar nueva redacción a los artículos 50, 70 y 104, así como la necesidad de interpretar la disposición adicional primera en determinado sentido. El texto consolidado de la Ley, con las modificaciones introducidas previamente puede ser consultado en la siguiente página del [B.O.E.](#) y, como se ha indicado, existe el compromiso futuro de modificar los artículos citados.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
07/02/2024	<u>Decreto 14/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la prestación del transporte sanitario por carretera del Sistema de Salud de Aragón.</u>	<p>La prestación de transporte sanitario, tanto en su modalidad urgente como no urgente, se lleva actualmente a cabo a través de medios ajenos a la Administración, mediante la suscripción de los necesarios contratos de servicios. De acuerdo con lo señalado en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, debe haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, y determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.</p> <p>Resulta así necesario, proceder a la elaboración y aprobación de la normativa que dé cumplimiento a la previsión establecida en el citado artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</p>
14/05/2024	<u>Orden MAT/461/2024, de 30 de abril, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de créditos, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos y contratación.</u>	<p>Por razones de eficacia técnica y administrativa y con el fin de lograr mayor agilidad en la tramitación de expedientes de contratación y todos aquellos procedimientos que conlleven la gestión de gastos con cargo al presupuesto del Departamento, unidas a la necesidad de adaptación a la nueva estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta conveniente la aprobación de un sistema de delegación de competencias aplicable en el Departamento de Medio Ambiente y Turismo⁵⁵.</p>

⁵⁵ Esta Orden ha sido objeto de modificación a través de la [Orden MAT/689/2024, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden MAT/461/2024, de 30 de abril, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de créditos, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos y contratación.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
13/06/2024	<u>Orden HAP/604/2024, de 3 de junio, de delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos, contratación e indemnizaciones por razón del servicio.</u>	<p>Por motivos de índole técnica y por razones de eficacia administrativa resulta aconsejable que el ejercicio de estas competencias se delegue en las personas titulares de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, de las Direcciones Generales de este Departamento y de la Intervención General.</p>
13/06/2024	<u>Orden HAP/605/2024, de 3 de junio, de delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos, contratación e indemnizaciones por razón del servicio en la persona titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.</u>	<p>Por motivos de índole técnica y por razones de eficacia administrativa resulta aconsejable que el ejercicio de estas competencias se delegue en las personas titulares de la Presidencia Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
28/06/2024	<u>Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.</u>	<p>Esta normativa se dicta a efectos de superar algunas deficiencias existentes en la regulación precedente; en concreto, su exposición indica lo siguiente:</p> <p><i>“En primer lugar, la regulación (anterior) no tiene en cuenta el carácter descentralizado del Sistema público de Servicios Sociales, en el que las Entidades Locales tienen atribuidas importantes competencias en la gestión de los servicios sociales. En segundo lugar, en ocasiones los procedimientos para formalizar acuerdos de acción concertada han revestido mayor complejidad incluso que los de adjudicación de contratos del sector público, quedando en cierta medida la regulación superada por la propia legislación de contratos. En tercer lugar, se hace necesaria una mayor precisión en los mecanismos que permitan adecuar la prestación de los servicios a las necesidades reales y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, una vez extinguido el acuerdo de acción concertada, para evitar perjuicios a las personas usuarias. Finalmente, la norma no ofrece una suficiente claridad sobre la normativa a la que se debe acudir para encontrar soluciones a las diferentes lagunas planteadas”.</i></p>
08/11/2024	<u>Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.</u>	<p>En el artículo 15 se regula el régimen de contratación regulando la contratación de emergencia con el fin de realizar actuaciones de inmediata necesidad para reparar los daños causados como consecuencia de las lluvias torrenciales de las que trae causa el Decreto-ley.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
31/12/2024	<u>Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.</u>	Se prorroga el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025. De conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 111, apartado 3, que, " <i>si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo</i> ". Asimismo, el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, establece el régimen jurídico básico de la prórroga de los presupuestos de Aragón.

C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/01/2024	<u>Resolución de 26/12/2023, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de subvenciones, créditos finalistas, gastos y contratación administrativa y procedimientos sancionadores.</u>	Se procede a delegar competencias, entre otras, en materia de contratación a favor de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
16/01/2024	<u>Resolución de 09/01/2024, de la Dirección General de Promoción Institucional, de delegación de competencias en relación con la contratación y gestión contable de las acciones de divulgación o promoción institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</u>	Se procede a delegar en el órgano competente en función de la materia objeto de la acción de divulgación o promoción institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todas las facultades legales en materia de contratos del sector público y de gestión contable vinculadas con las acciones de divulgación o promoción institucional.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	<u>Resolución de 25/01/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</u>	Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las facultades atribuidas a los órganos de contratación por la legislación de contratos del sector público, incluidos los contratos basados en acuerdos marco y contratos específicos en el marco de sistemas dinámicos de adquisición de contratación centralizada, cuyo presupuesto base de licitación sea igual o inferior a 150.000 € (IVA incluido), dejando a salvo la de los contratos menores que se ejercerá por desconcentración en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo, del Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
11/03/2024	<u>Resolución de 28/02/2024, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de subvenciones, créditos finalistas y gastos y contratación administrativa.</u>	Apartado Primero. 3 de la Resolución: <i>“En materia de gastos y contratación administrativa: Con respecto al Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, la competencia en materia de contratos administrativos, las competencias para aprobar los gastos, autorizar su compromiso, reconocer las obligaciones correspondientes, hasta un límite de 60.000 € más IVA, para los gastos financiados con fondos propios. Con respecto al Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos, la competencia en materia de contratos administrativos, las competencias para aprobar los gastos, autorizar su compromiso, reconocer las obligaciones correspondientes, hasta un límite de 200.000 € más IVA, para los gastos financiados con fondos propios”.</i>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
13/03/2024	<u>Resolución de 05/03/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la consejería de Desarrollo Sostenible.</u>	<p>Apartado Segundo de la Resolución:</p> <p><i>“Delegación de competencias en materia de contratación administrativa en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.</i></p> <p><i>Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Desarrollo Sostenible en su respectivo ámbito territorial, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación para la celebración de los contratos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con cargo a los Capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos por los importes objeto de delegación en el apartado primero, dejando a salvo la contratación de los contratos menores que se ejercerá por desconcentración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 112/2023, de 25 de julio”.</i></p>
21/03/2024	<u>Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.</u>	<p>La presente ley regula diversas medidas de naturaleza administrativa vinculadas a la consecución de los objetivos de la <u>Ley 11/2023, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2024</u>. La ley se estructura en dos capítulos; el primero de ellos se titula «Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha», y el segundo, titulado «Medidas Administrativas», contiene modificaciones de diversas leyes tendentes al cumplimiento de los objetivos de mejora en la gestión administrativa⁵⁶.</p>

⁵⁶ El artículo 12 modifica el artículo 65 “Anticipos de caja fija” y la disposición adicional primera del texto refundido de la [Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre](#), en la cual se regula el régimen jurídico del Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Respecto a la modificación del artículo 65, relativo a los anticipos de caja fija, se eleva el umbral de los pagos susceptibles de ser atendidos con cargo al anticipo de caja fija, a fin de alinear su importe con el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con los pagos menores (artículos 63.4, 118.5, 335.1, 346.3 y disposición adicional quincuagésima cuarta). Ello permite clarificar la interpretación y aplicación de la

normativa autonómica, a la vez que explorar las ventajas de la regulación prevista en la legislación de contratos del sector público en relación con contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros y el sistema de pago utilizado fuese el anticipo de caja fija.

Artículo 21. Modificación de la [Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha](#).

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha, que queda redactado en los siguientes términos: “1. *Para el tratamiento y la prevención de la COVID-19 o de emergencias de salud pública de similar naturaleza, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuando se produzca una situación que suponga un grave peligro que obligue a actuar de manera inmediata y con las condiciones y límites establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá llevar a cabo mediante contratación de emergencia:*

- a) *La adquisición de equipos de protección individual.*
- b) *El equipamiento de las infraestructuras sanitarias existentes, así como la construcción de nuevas infraestructuras sanitarias y su equipamiento.*
- c) *El material sanitario de la reserva estratégica.*
- d) *Los servicios complementarios indispensables para el correcto cumplimiento de las prestaciones indicadas en los tres apartados anteriores”.*

Artículo 27. Modificación de la [Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha](#).

Cuatro. Se modifica el artículo 31 que quedará redactado como sigue: “Artículo 31. Priorización en contratos suministros. Con respeto de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, los órganos de contratación del sector público regional valorarán la posibilidad de integrar en los pliegos de condiciones de los contratos de suministro que se propongan licitar, criterios sociales y medioambientales que faciliten el acceso, en condiciones de igualdad, a las explotaciones familiares agrarias, en especial de aquellas explotaciones con venta directa de productos ligados a la actividad agraria, propiciando la adquisición de productos frescos y de temporada, productos ecológicos y acogidos a regímenes de calidad, así como la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y el empleo de cadenas cortas de distribución”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/04/2024	<u>Resolución de 08/04/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias para la contratación por parte de la Secretaría General de Fomento del entorno tecnológico ArcGIS para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</u>	El objetivo de esta resolución es delegar en la persona titular de la Secretaría General de Fomento, la tramitación del expediente que se detalla, en aras a lograr una mayor eficacia en su tramitación.
02/05/2024	<u>Resolución de 24/04/2024, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia forestal, vías pecuarias y en materia de gastos y contratación administrativa.</u>	Dado el elevado número de expedientes, por razones de eficacia y agilización administrativa en la gestión de los aprovechamientos, ocupaciones temporales, dominio público tanto en los ámbitos forestal como pecuario, modificación de cubierta vegetal y en el gasto correspondiente al fondo de mejora de inversiones forestales de los montes de utilidad pública y de los fondos finalistas y en materia de gastos y contratación administrativa, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencias previstos en la legislación. Concurren igualmente razones de eficacia y agilización que aconsejan utilizar el mecanismo citado, en relación con las competencias sancionadoras en materia de montes y gestión forestal y en materia de vías pecuarias.
13/05/2024	<u>Orden 68/2024, de 6 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre la intervención de la comprobación material de las inversiones.</u>	La Orden establece el marco para efectuar la solicitud de designación de personal representante de la Intervención General a través del sistema de control interno, en tanto no se culmine la integración de sistemas que posibilite una designación proactiva de tales representantes, en los términos indicados en la disposición adicional primera ⁵⁷ .

⁵⁷ "Artículo 6. Designación de personal asesor técnico.

1. Cuando para la realización de la comprobación material de la inversión sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos específicos, la Intervención General podrá contar con la colaboración de personal asesor dotado del conocimiento técnico requerido al efecto.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/05/2024	<u>Resolución de 13/05/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en relación con determinados expedientes de contratación en la persona titular de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.</u>	El objetivo de la resolución es delegar en la persona titular de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la tramitación de los expedientes que se detallan, en aras a lograr una mayor celeridad y eficacia en su tramitación.

2. La designación del personal asesor se efectuará por la persona titular de la Intervención General entre personal empleado público que no haya intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinta consejería, organismo o entidad pública a las que corresponda la actuación objeto de la comprobación o, al menos, dependientes de un centro directivo, organismo o entidad que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

3. Las secretarías generales y los órganos equivalentes de los organismos autónomos y entidades de derecho público estarán obligadas a facilitar a la Intervención General una relación, debidamente actualizada, del personal técnico que podrá participar como personal asesor en los procedimientos de comprobación material de las inversiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. No obstante lo anterior, en los casos en que resulte necesario, por revestir la comprobación especial dificultad, no disponer del suficiente personal empleado público cualificado y disponible para la realización de las labores de asesoramiento técnico, o concurrir cualesquiera otras circunstancias acreditativas de tal necesidad, la Intervención General podrá promover la contratación o el encargo a medios propios del asesoramiento técnico profesional que resulte preciso en relación con la intervención de la comprobación material de la inversión.

Artículo 9. Resultados de la comprobación material de la inversión.

1. Corresponde al personal representante del órgano de contratación o, en su caso, del órgano que formalice el encargo o encomienda, decidir sobre la recepción positiva o no recepción de la inversión. Conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en el acta, que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción, se hará mención expresa del resultado de la comprobación material de la inversión”.

En desarrollo de esta orden se ha dictado la [Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre el ejercicio de la función interventora en la comprobación material de la inversión](#) que tiene por objeto la concreción y establecimiento de criterios interpretativos que faciliten la aplicación de la Orden mencionada.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/05/2024	<u>Resolución de 22/05/2024, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 09/05/2023, por la que se delegan competencias en los/as delegados/as de las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.</u>	Tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la Resolución de 09/05/2023, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en los/as delegados/as de las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se ha planteado la necesidad de ampliar la tipología de los contratos que son objeto de delegación, incluyendo los contratos de concesión de servicios de cafeterías en los centros educativos públicos, dada su singularidad.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/07/2024	<u>Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.</u>	<p>Esta norma se aprueba en el ámbito de la C.A. de Castilla-La Mancha ante la necesidad de implementar disposiciones que regulen los códigos de conducta y mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con los valores de integridad pública, transparencia y responsabilidad, reafirmando con ello la confianza de la ciudadanía en el servicio público.</p> <p>Se implementa el concepto del “conflicto de intereses” en consonancia con el resto de la legislación estatal y autonómica comparada, del que por el momento carece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de sistemas preventivos de integridad pública que mejoren, impulsen y fortalezcan la transparencia y la participación en la gestión pública por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de lograr mejores resultados y una mayor calidad democrática.</p> <p>Otro de los objetivos es la conveniencia de centralizar esta materia en un único órgano administrativo, denominado Oficina de integridad.</p> <p>Entre las funciones que se atribuyen a la Oficina de integridad, se incluyen las relativas a la gestión del Sistema Interno de Información y los respectivos canales, derivado de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. También se encargará, igualmente, de la gestión de los registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración, así como de la gestión de la tramitación de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión y cancelación del Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha.</p> <p>Otro punto destacable es la Disposición final primera, que modifica la <u>Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha</u> a efectos de atribuir al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha el ejercicio de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/10/2024	<u>Resolución de 24/09/2024, de la Secretaría General, sobre delegación de competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales.</u>	El objetivo de esta resolución es delegar por la persona titular de la Secretaría General de Consejería de Economía, Empresas y Empleo en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo las facultades en materia de contratación que se explicitan con las excepciones señaladas.
07/10/2024	<u>Resolución de 30/09/2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito el 25/09/2024, entre el Ministerio de Hacienda y la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.</u>	Mediante el presente Convenio la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se acoge a la opción establecida en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud del cual <i>“se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.”</i>
27/12/2024	<u>Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.</u>	La norma introduce algunas precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025, por ejemplo en materia de autorización previa, tarifas, seguimiento y control de los encargos, reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción y contratación relativa a campañas de divulgación o promoción institucional.

C.A. DE CANARIAS

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/02/2024	<u>Orden de 29 de enero de 2024, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos la competencia para la contratación de obras, servicios y suministros de importe hasta tres millones de euros.</u>	Vista la necesidad de delegar en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos la competencia en materia de contratación pública, con el fin de agilizar la ejecución de todo tipo de obras y servicios necesarios para la puesta en marcha de centros educativos nuevos o para el buen funcionamiento de los ya existentes, ambos de importe hasta 3 millones de euros, asimismo para la adquisición de suministros necesarios para el desarrollo de la actividad de los centros también de importe hasta 3 millones de euros, consta memoria propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de fecha 23 de enero de 2024.
05/03/2024	<u>Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las resoluciones de la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 19 de febrero de 2024, de Fiscalización de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por su Sector Empresarial, remitidos a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ejercicio 2021.</u>	A través de estas Resoluciones, por parte del Parlamento de Canarias se insta al Gobierno de Canarias a seguir las recomendaciones incluidas en los Informes de Fiscalización aprobados e introducir medidas correctoras en materia de contratación pública, entre ellas las necesarias para evitar en un futuro los casos de posibles fraccionamientos de las contrataciones que incumplirían el artículo 118 LCSP, así como de contratación periódica ordinaria prevista y recurrente a través de adjudicación directa ⁵⁸ .

⁵⁸ El Informe de Fiscalización se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
19/04/2024	<p><u>Orden de 5 de abril de 2024, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Recursos Económicos la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo al presupuesto del centro de gasto Dirección General de Recursos Económicos.</u></p>	<p>Entre los Antecedentes de esta disposición se indica:</p> <p><i>“Segundo. - Los Consejeros son órganos de contratación de la Comunidad Autónoma Canaria, conforme establece el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.</i></p> <p><i>Tercero. - Visto que la mayor parte del presupuesto de gasto para la tramitación de los expedientes de contratación se posiciona en el centro de gasto correspondiente a la Dirección General de Recursos Económicos, se hace necesario delegar la competencia para la tramitación de los expedientes de contratación que se financien con cargo a dicho centro de gasto”.</i></p>
19/04/2024	<p><u>Resolución de 5 de abril de 2024, del Director, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Recursos Económicos la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo al presupuesto del centro de gasto Dirección General de Recursos Económicos.</u></p>	<p>Entre los Antecedentes de esta disposición se indica:</p> <p><i>“Primero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, la Dirección del Servicio Canario de la Salud es órgano de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta el límite de ciento noventa millones de pesetas (1.141.923,00 euros).</i></p> <p><i>Así mismo, el apartado 3 del citado artículo 16 establece que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de noventa millones de pesetas (540.910,90 euros).</i></p> <p><i>Segundo. - Visto que la mayor parte del presupuesto de gasto para la tramitación de los expedientes de contratación se posiciona en el centro de gasto correspondiente a la Dirección General de Recursos Económicos, se hace necesario delegar, por razón de la cuantía, la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo a dicho centro de gasto”.</i></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
25/06/2024	<u>Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.</u>	A través de este Decreto Ley, quedan modificados determinados artículos de la Ley de cambio climático y transición energética de Canarias que afectan a la contratación pública ⁵⁹ .

⁵⁹ En concreto quedan modificados los siguientes artículos o apartados, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 24. Disposiciones generales de contratación.

1. *Las Administraciones públicas de Canarias y las entidades de su sector público institucional incorporarán, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 31.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, o normas que las sustituyan, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.*

2. *Las Administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional podrán requerir la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono como medio de acreditación en relación con la solvencia técnica de carácter medioambiental, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya. No obstante, los órganos de contratación deberán aceptar otros certificados o pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental.*

3. *Los órganos de contratación de las Administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional establecerán, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la Marca de Excelencia Canaria de Eficiencia Energética y Acción Climática, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas, desde el punto de vista de criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación”.*

Artículo 25, 1, a) 1º: *“1.º ”Tanto si se trata de proyectos de reforma como de ejecución de obra, se incluirán condiciones o requisitos que garanticen niveles máximos de autosuficiencia energética posible de la obra una vez entre en servicio. Para ello se atenderá de forma singular a los requisitos bioclimáticos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, o normas que las sustituyan”.*

Artículo 25, apartado 1, letra b). Queda suprimido

Artículo 27, apartado 3, queda redactado de la siguiente forma: *“3. Los edificios o instalaciones públicas de los que sea titular o arrendatario el sector público autonómico, insular o local deberán incorporar en los estacionamientos de su parque móvil el espacio y los suficientes medios y dispositivos para la carga y suministro de energía de naturaleza no fósil”.*

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
08/08/2024	<u>Decreto 107/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.</u>	En el artículo 17 del Decreto se regulan las competencias del Consejero o Consejera del departamento en materia de contratación, entre las que cabe destacar la recogida en el apartado e) del citado artículo: <i>“La resolución de la declaración de extensión de efectos de prohibiciones de contratar a todo el sector público autonómico en los supuestos contemplados en la normativa básica de contratación del sector público, a propuesta del órgano que haya declarado la prohibición para contratar y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias.”</i> .

Artículo 28, apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos: *“2. En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se impulsarán criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico, la frescura de los productos y procesos productivos, los desperdicios alimentarios, así como en la eficiencia energética y las menores emisiones en su transporte”.*»

Artículo 29, apartado 2, queda redactado como sigue: *“2. También preverán la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios del sector público no estatal que utilicen energías fósiles por otros que funcionen con energías de origen renovable, en los plazos que se determinen en los instrumentos de planificación de acción climática previstos en esta ley”.*

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/10/2024	<u>Resolución de 24 de septiembre de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 23 de septiembre de 2024, sobre Informe de Fiscalización de las contrataciones realizadas en servicios de limpieza y vigilancia por los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren vigentes en el ejercicio 2021 (10L/IAC-0054).</u>	<p>La Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2024, debatió el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia procediendo a su aprobación, instando al Gobierno de Canarias a cumplir sus recomendaciones.</p> <p>El Informe citado se puede descargar en el siguiente enlace.</p>
30/12/2024	<u>Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.</u>	<p>La norma introduce en el artículo 73 algunas precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/12/2025	<p><u>Orden de 24 de noviembre de 2023, por la que se aprueba el Gestor de Expedientes de Contratación Electrónica (GECE) integrado como funcionalidad del Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).</u></p>	<p>De acuerdo con los antecedentes normativos que se citan se aprueba el denominado “Gestor de Expedientes de Contratación Electrónica (GECE) como procedimiento homogéneo de gestión de la contratación administrativa de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido como funcionalidad integrada en SEFLOGIC en virtud de lo dispuesto en la letra z) del artículo 7 del Decreto 127/2014, de 23 de diciembre, de aprobación e implantación del sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC, modificado por el Decreto 98/2018, de 2 de julio”.</p> <p>El Gestor de Expedientes de Contratación Electrónica responde a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Homogeneización de la tramitación de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, proporcionando un sistema de información corporativo con procesos y flujos estructurados de trabajo que dé cobertura y garantice tanto las necesidades de contratación genéricas como las propias de cada Departamento u Organismo.</i> • <i>Integración ágil con el resto de las herramientas corporativas de la gestión, sin causar disfuncionalidades en el resto de los sistemas existentes.</i> • <i>Mejora de la cantidad y calidad de la información de gestión y análisis vinculada al proceso de contratación, con la validación y garantía de la coherencia en los datos de contratación.</i> • <i>Reducción del tiempo medio necesario para la tramitación completa de un expediente al disponer de mayor versatilidad y calidad, permitiendo el ahorro en la generación de documentos, como por ejemplo la captura de documentos contables, que permite una automatización de procesos vinculados a la contratación, redundando en una mayor eficiencia en los tiempos de tramitación”.</i> <p>Los procedimientos afectados con la implementación efectiva del Gestor de Expedientes de Contratación Electrónica son “los expedientes de contratación y procedimientos de adjudicación previstos en la legislación básica estatal, en las distintas fases de preparación, adjudicación y ejecución”.</p>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/02/2024	<u>Decreto Foral 12/2024, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública.</u>	La Junta de Contratación Pública fue creada en la <u>Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos</u> , como órgano consultivo llamado a asumir un papel central en la mejora de la eficiencia administrativa y en el adecuado desarrollo de la norma. Con la aprobación del <u>Decreto Foral 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública</u> se realizaron algunas modificaciones en la composición y funciones de este órgano. Con el Decreto Foral 12/2024, de 7 de febrero, se amplía la participación de los sindicatos y de la corporación empresarial de Navarra en la composición de la Junta de Contratación Pública.
24/03/2024	<u>Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.</u>	A través de su Disposición final segunda, se procede a la modificación de la <u>Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos</u> ⁶⁰ .
31/12/2024	<u>Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.</u>	La disposición final segunda introduce modificaciones de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos por el que se suprime el punto 4 a) del artículo 85.

⁶⁰ Entre otros aspectos, a través de la Ley Foral de presupuestos, se modifican los siguientes artículos de la Ley Foral de Contratos Públicos:

- Artículo 16 – Solvencia Económico-financiera.
- Artículo 22 – Prohibiciones para contratar.
- Artículo 45 – Plazo de duración de los contratos.
- Artículo 109- Revisión de precios de los contratos.

C.A. DE EXTREMADURA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
06/02/2024	<u>Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.</u>	La norma introduce en sus artículos 41, 42 y 44 una serie de controles o precisiones en materia contractual para el ejercicio 2024 ⁶¹ .

⁶¹ Autorización previa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno los expedientes de contratación cuyo valor estimado exceda de 600.000 euros y las modificaciones contractuales de los mismos cuando su cuantía supere aislada o conjuntamente dicho importe.

Para la adquisición de vehículos será necesaria la autorización previa y expresa del órgano directivo con competencias en materia patrimonial.

Autorización previa y expresa del órgano directivo con competencias en materia de contratación centralizada, para la adquisición de mobiliario de oficina cuando su cuantía sea igual o superior a 15.000 euros, excluido el IVA.

Para las contrataciones menores cuyo objeto sea que el patrocinio institucional, la creación e interpretación artística y literaria o los espectáculos no precisarán el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, siendo informados en todo caso por las Asesorías Jurídicas de las respectivas Consejerías.

En la contratación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación se priorizará el uso de criterios relacionados con la calidad frente al precio. En todo caso, este criterio supondrá como máximo el 30% del total de puntos de estas licitaciones.

El precio/hora de los perfiles, el porcentaje de los gastos de estructura y beneficio industrial de las empresas en la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación se establecerá con carácter uniforme para todo el sector público autonómico mediante Resolución de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

En el caso encargos a medios propios necesitarán de la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se dispone la composición y se efectúa el nombramiento de las personas que ostentarán las Vocalías que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</u>	Se dicta una nueva resolución en la que se dispone la composición, así como el nombramiento de las personas que ostentarán las Vocalías que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27/05/2024	<u>Orden de 17 de mayo de 2024 por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</u>	El Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura se configura como un instrumento auxiliar de la contratación administrativa capaz de dinamizar y facilitar el acceso a las licitaciones por parte de las empresas, simplificando la presentación de documentos ante la administración autonómica, y sirviendo de garantía de transparencia y rigor en las contrataciones que se creó en virtud del <u>Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura</u> ⁶² . Esta orden tiene por objeto el desarrollo del Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

⁶² En la actualidad, la normativa vigente en esta materia es la siguiente:

- [Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)
- [Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/12/2024	<u>Orden de 17 de diciembre de 2024 por la que se declaran de contratación centralizada los servicios de ciberseguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.</u>	Por la orden se declara de contratación centralizada los servicios de ciberseguridad, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 20/2023, de 15 de marzo, por el que se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

ISLAS BALEARES

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
24/09/2024	<u>Acuerdo de la Mesa del Parlamento de las Illes Balears de día 18 de septiembre de 2024 por el que se aprueba la normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico.</u>	<p><i>“Artículo 6. Contenidos de la sede electrónica</i></p> <p><i>1. Los contenidos que incluye la sede electrónica son los siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>m. Acceso al perfil del contratante y otros servicios previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”</i></p>
13/12/2024	<u>Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.</u>	<p>Con esta Ley se producen una serie de modificaciones que afectan al ámbito de la contratación pública⁶³.</p>

⁶³ **Artículo 11 por el que se producen modificaciones de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears**, en el apartado 9 se establece que “el artículo 144 de la citada Ley 3/2019 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 144 Contratación pública de productos agrarios y agroalimentarios.

1. De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos del sector público autonómico mediante los cuales se adquieran, de manera directa o indirecta, productos agrícolas o alimenticios, deben valorar los aspectos sociales y ambientales, considerando especialmente que el hecho de tener su origen en las Illes Balears implica que la producción y el transporte generen una menor huella de carbono.

2. Atendiendo a criterios ambientales de preservación del medio, de lucha contra el cambio climático, de reducción de consumo energético y de mejora de la eficiencia de la cadena alimentaria, los contratos del sector público por los que se adquieran, de manera directa o indirecta, productos agrícolas o alimenticios, deben establecer mecanismo para favorecer la presencia del producto local, tal como se define en la letra s) del artículo 5.1 de esta ley.

3. De acuerdo con el artículo 35 bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, el órgano de contratación también puede incluir consideraciones de tipo ambiental relativas a las condiciones de legalidad del aprovechamiento de la madera y de sus productos derivados en origen, como factor excluyente en caso de que no se acrediten, y de otras relativas a la sostenibilidad, que podrán acreditarse mediante la certificación forestal definida en el artículo 6 de esta misma ley.

4. Sin perjuicio de la aplicación directa de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears debe regular las condiciones y los requisitos que han de regir los contratos del sector público por los cuales se adquieran, de manera directa o indirecta, productos agrícolas o alimenticios, entre los cuales deben incluirse:

a) Un porcentaje mínimo de productos agrícolas o alimenticios que tengan la consideración de producto local.

b) Un porcentaje mínimo de productos agrícolas o alimenticios que tengan la consideración de producto ecológico.

c) La valoración, durante la fase de adjudicación, de los porcentajes que se sitúen por encima del requisito mínimo en los productos que tengan la consideración de producto local o ecológico.

d) Las condiciones especiales de ejecución, durante la fase de ejecución, que aseguren la presencia de producto local o ecológico o local y ecológico.”

Artículo 38 por el que se producen modificaciones de la Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca Reserva de Biosfera, en el apartado 11 se establece que “El apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley 3/2023 queda modificado de la siguiente manera: “1. En el marco de la legislación de contratos del sector público, las administraciones públicas de Menorca y sus entes instrumentales, así como las administraciones y los entes de las Illes Balears, en las licitaciones públicas que afecten específicamente a la isla de Menorca, siempre que el objeto del contrato lo permita y respetando los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, velarán por la incorporación de criterios de adjudicación ambientales que contribuyan a evaluar la relación calidad-precio más buena. En caso contrario, se justificará motivadamente la no inclusión de estos criterios.”.

En apartado 13 se establece que “El apartado 1 del artículo 55 de la citada Ley 3/2023 queda modificado de la siguiente manera

“1. Los órganos de contratación de las administraciones y los entes a que se refiere el artículo anterior pueden incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, en los pliegos de prescripciones técnicas, condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental siempre que estén vinculadas al objeto, de acuerdo con lo que prevé la legislación de contratos del sector público y respetando los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación. Entre otras, pueden establecerse condiciones de tipo ambiental que persigan el mantenimiento o la mejora de los valores y recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, una gestión más sostenible del agua, el fomento del uso de las energías renovables y de vehículos eléctricos o híbridos, la prevención y la reducción de residuos, la promoción del reciclaje y de la reutilización de productos, el impulso de la utilización de productos frescos y de productos que generen menos huella de carbono al ser abastecidos por razón de su proximidad o por otras causas y de la producción ecológica, planes de ambientalización, medidas preventivas basadas en buenas prácticas ambientales, campañas de comunicación o presentación de informes periódicos con datos ambientales”.

C.A. DE MADRID

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/02/2024	<u>Acuerdo de 30 de enero de 2024, del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias.</u>	Con el fin de facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un régimen de delegación de las competencias atribuidas, por la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, al Consejo de Administración en el titular de la Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, así como en los titulares de las distintas Direcciones Generales de la Agencia.
27/02/2024	<u>Orden de 20 de febrero de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de distintas materias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.</u>	Tras la concreción de las competencias de los distintos órganos de la Consejería en el <u>Decreto 229/20023, de 6 de septiembre</u> , y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un nuevo régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En materia de contratación se procede a la delegación de competencias ⁶⁴ .

⁶⁴ “1. Delegar el ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, incluida la aprobación de los reajustes de anualidades de los contratos, en relación a los créditos recogidos en los programas presupuestarios de los que cada uno sea responsable, según la competencia material que corresponde a cada uno conforme al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el dispongo primero, apartados 1, 2, 3 y 4 de esta Orden.

2. Delegar el ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, en el ámbito de la atención a las víctimas del terrorismo, en el titular del Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, independientemente de su cuantía.

3. La delegación de competencias en materia de contratación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, en todas sus fases, de preparación, adjudicación, cumplimiento y extinción, incluida la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora y la devolución de garantías en materia de contratación, a excepción de lo establecido en el apartado 5 de este dispongo segundo. Asimismo, la delegación comprenderá las competencias para aprobar y comprometer gastos y reconocer las obligaciones que se generen por los actos cuya competencia se ha delegado.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
25/03/2024	<u>Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las Mesas de Contratación de la Consejería.</u>	Como consecuencia del cambio de estructura de la Consejería y con el fin de facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un nuevo régimen de delegación de competencias de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. En el artículo segundo se regula la Delegación de competencias en materia de contratación ⁶⁵ .

4. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para la designación de las mesas de contratación de la Consejería”.

⁶⁵ “1. El ejercicio de las competencias en materia de contratación se delega en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el apartado primero de la parte dispositiva, puntos 1, 2 y 3, de esta Orden. A estos efectos, en el caso de expedientes de contratación que no generen gastos o cuya licitación no vaya acompañada de un documento contable, el ejercicio de estas competencias se ejercerá tomando como cuantía el valor estimado del expediente de contratación en cuestión.

2. El ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, en el ámbito material de competencias del Centro de Asuntos Taurinos, se delega en su Director-Gerente independientemente de su cuantía.

3. En el supuesto de que un expediente de contratación se financie con créditos asignados a programas presupuestarios de diferentes responsables, la delegación se entenderá conferida, cualquiera que sea la cuantía del contrato, a la persona titular de la viceconsejería a la que se encuentren adscritos.

4. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, incluida la devolución de garantías en materia de contratación.

5. Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para la modificación de la designación de las mesas de contratación, con carácter permanente, de la Consejería, y la designación en las específicas.

6. En todo caso, en las materias propias de su competencia o en las que ejerzan por delegación, la aprobación de los proyectos de obra y sus modificados corresponderá a las personas titulares de las direcciones generales, de la Secretaría General Técnica, de la dirección-gerencia del Centro de Asuntos Taurinos y al Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
21/06/2024	<u>Decreto 63/2024, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.</u>	<i>“El presente decreto tiene por objeto aprobar el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de fomentar la eficiencia en la contratación de las compras, suministros, bienes, obras y servicios del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada, así como el establecimiento de estándares de calidad comunes potenciando los ahorros y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño”⁶⁶.</i>

7. Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la resolución sobre la existencia de responsabilidad en la ejecución de los contratos prevista en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. El ejercicio de las competencias en materia de contratación relativas a las actividades de la Cañada Real Galiana se delega en el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana hasta gastos de 225.000 euros y en la persona titular de la viceconsejería, los superiores a esta cuantía. A estos efectos, en el caso de expedientes de contratación que no generen gastos o cuya licitación no vaya acompañada de un documento contable, el ejercicio de estas competencias se ejercerá tomando como cuantía el valor estimado del expediente de contratación en cuestión”.

⁶⁶ De acuerdo con esta regulación:

“Queda exceptuado de las funciones de la Agencia:

a) La tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios por **procedimiento abierto simplificado**, incluido el regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y **contratos menores**, cuya competencia corresponderá al Servicio Madrileño de Salud.

b) La **autorización de gastos y los pagos derivados de los contratos basados en los acuerdos marco** o de los **contratos específicos en el marco de los sistemas dinámicos de adquisición** que corresponderá a los órganos administrativos del Servicio Madrileño de Salud, organismos, entidades y entes públicos destinatarios de los productos y servicios que ostenten en cada momento la competencia para la aprobación del gasto correspondiente a los mismos.

c) El seguimiento y el control de los contratos con proveedores en materia de **suministro de medicamentos y productos sanitarios**, cuya competencia recaerá en el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud con competencia en materia de farmacia y productos sanitarios”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/12/2024	<u>Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid.</u>	La norma establece algunas modificaciones con repercusión contractual ⁶⁷ .
30/12/2024	<u>Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.</u>	La norma introduce algunas precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025.

Igualmente “Corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, en los términos establecidos en el artículo 32 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, declarar la uniformidad de los bienes y servicios de utilización específica por los órganos, centros o servicios de la consejería de Sanidad y declarar de gestión centralizada su contratación”.

⁶⁷ Entre otras, se establece:

Por razones de seguridad jurídica, y sin que implique gasto adicional alguno, se modifica el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, que pasa a contemplar de forma expresa la designación de uno de los vocales del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como vicepresidente, para que sustituya al presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Por otro lado, a través de la presente ley, se modifica el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, con el fin de adaptar el régimen de control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia de Contratación Sanitaria a lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid, todo ello con el objetivo fundamental de facilitar que la actividad económico-financiera pública de la Agencia pueda analizarse tanto desde su perspectiva legal como desde el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia. Se adecúa también el régimen de tesorería de la Agencia a lo previsto en el Título V de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las funciones de tesorería. Igualmente, se llevan a cabo adaptaciones puntuales para clarificar la situación administrativa del personal funcionario o estatutario que ocupe puestos directivos y respecto a las competencias del Consejo de Administración y del consejero delegado en materia de personal, de cara a simplificar y clarificar la redacción actual.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
14/05/2024	<u>Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.</u>	<p>Esta ley recoge una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, financieros, de gestión administrativa y de carácter organizativo, como complemento a la consecución de determinados objetivos de política económica que se contienen en la <u>Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2024.</u></p> <p>Resulta necesario aprobar medidas administrativas, las cuales se refieren a gestión del personal, a cuestiones relativas a políticas de fomento de la Comunidad consistentes en subvenciones, así como otras medidas administrativas relativas a régimen local, ordenación del territorio, urbanismo, competencia para aprobar planes, programas y directrices vinculantes para el conjunto del sector público autonómico, composición de las mesas de contratación y delimitación de la competencia de la Junta para autorizar la constitución de fundaciones constituidas por universidades públicas.</p> <p>En la disposición adicional segunda se crea la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.</p>
14/05/2024	<u>Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.</u>	<p>En el artículo 8 de la Ley se regulan cuestiones relativas a las autorizaciones para contratar y la dación de cuentas en los contratos tramitados de emergencia⁶⁸.</p>

⁶⁸ “Artículo 8. – Contratos y encargos.

“1. El órgano de contratación necesitará autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.

c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a 2.000.000 de euros. Una vez autorizado un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición, no será necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León para la celebración de contratos basados o específicos que deriven de aquéllos.

Cuando, junto a alguno de estos supuestos, se precise también la autorización prevista en el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, la autorización para contratar llevará implícita esta última, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la autorización del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1. a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la autorización del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no será necesaria si la Junta de Castilla y León hubiera tenido previamente ocasión de autorizar o conocer el expediente por cualquier causa.

7. De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la consejería competente en materia de hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
02/09/2024	<u>Decreto 15/2024, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 33/2006, de 11 mayo, por el que se aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.</u>	<p><i>“...la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 333.3, penúltimo párrafo, faculta a las Comunidades Autónomas para crear un órgano propio equivalente a la Oficina Nacional de Evaluación y solicitar al mismo esos informes preceptivos cuando afecte a sus contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.</i></p> <p><i>En el ámbito de la Administración de Castilla y León, el órgano especializado, de carácter asesor y consultivo, en materia de contratación administrativa es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.</i></p> <p><i>En el ejercicio de la facultad conferida en la legislación básica estatal y con el fin de racionalizar la asignación de los recursos públicos, por el presente Decreto se atribuye a la Junta Consultiva de contratación administrativa, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la competencia para emitir los informes preceptivos a que se refiere el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</i></p> <p><i>De este modo, se modifica el <u>Decreto 33/2006, de 11 mayo 2006</u> por el que se aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León para añadir un nuevo apartado a bis) en el artículo 2. En el ejercicio de esta función y en los términos previstos en el nuevo apartado, se podrá solicitar, del modo establecido en la legislación vigente, el asesoramiento técnico oportuno con el fin de lograr un mayor grado de acierto en la emisión de los informes.”</i></p>
30/12/2024	<u>Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.</u>	<p>Se prorrogan los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025. De conformidad con el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que, si el Proyecto de Presupuestos no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo.</p>

CIUDAD DE CEUTA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/11/2024	<u>Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales.</u>	Se publica el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad de Ceuta por la que la ciudad de Ceuta se acoge a la opción establecida en el artículo 46.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, según el cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el Convenio correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
20/11/2024	<u>Aprobación inicial del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025.</u>	El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025.
27/12/2024	<u>Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025.</u>	La norma introduce algunas precisiones en materia contractual para el ejercicio 2025.

CIUDAD DE MELILLA

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de febrero de 2024, relativo a la aprobación del Plan anual de Contratación Pública, para el año 2024, de la Ciudad Autónoma de Melilla.</u>	<p>El “ Plan Anual de Contratación Pública para el año 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla“, tiene como objetivo dar a conocer a información relativa a las previsiones de contratación administrativa que se pretenden llevar a efecto durante el presente ejercicio 2024, convirtiéndose en un instrumento de planificación, de carácter programático y orientador de la actividad contractual de la CAM, para la consecución de los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad previstos en la LCSP, que permitirá promover la concurrencia en las futuras licitaciones públicas de esta Corporación de los operadores económicos, y materializar y reforzar la transparencia de la actividad contractual.</p> <p>En tal sentido, cabe poner de manifiesto que su contenido no es vinculante sino indicativo, abierto y sujeto a cambios y modificaciones en función de las necesidades de la CAM en el ejercicio de sus competencias a lo largo del presente ejercicio.</p>
10/05/2024	<u>Orden nº 1362, de fecha 3 de mayo de 2024, de delegación en los titulares de las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos enumerados en el art. 112.3 del REGA, en los que el Consejero de Hacienda actúa como órgano de contratación.</u>	<p>El régimen de delegación en materia de contratación que se encuentra vigente desde febrero de 2017 ⁶⁹ necesita de una actualización en sus actuales términos para adaptarlo a los distintos cambios normativos y organizativos que se han producido desde entonces.</p> <p>Por ello, se considera procedente dictar una nueva resolución de delegación que, respetando en esencia el sistema establecido en el año 2017, incluya una redacción más completa que dé cabida a las distintas actualizaciones normativas y organizativas, así como a otras cuestiones que han sido objeto de interpretación desde su entrada en vigor.</p>

⁶⁹ [Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.](#)

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
26/09/2024	<u>Decreto nº 229, de fecha 25 de septiembre de 2024, relativo a creación de Mesas de Contratación Sectoriales.</u>	<i>Con el presente Decreto se procede a: “la creación de tres mesas de contratación permanentes, que van a denominarse “sectoriales” ya que cada una de ellas va a participar en la tramitación de los expedientes de contratación de sectores concretos de esta Administración. Con ello se pretende un reparto del volumen de trabajo que asume actualmente la mesa de contratación permanente, de forma que permita paralelamente el avance de los expedientes en distintos sectores, obteniendo la debida agilidad y diligencia que se requiere para el normal funcionamiento de todas las áreas de esta Administración”.</i>